

COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR

Recomendaciones de los Mecanismos de Derechos Humanos: Violencia contra las mujeres y niñas; derechos sexuales y derechos reproductivos e institucionalidad de la Mujer

Documento elaborado
por:
FUNDACIÓN LEGĀTUM

Con el apoyo de
Planned Parenthood Global Ecuador

Tabla de Contenidos

1. Introducción	4
2. Objetivo del Documento	4
3. Alcance del estudio	4
4. Obligatoriedad de cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos	6
5. Sistema Universal de Derechos Humanos	9
5.1 Examen Periódico Universal	12
5.2 Comité de los Derechos del Niño/a	22
5.3 Comité de Discriminación Racial	31
5.4 Comité de Derechos Humanos	34
5.5 Comité Contra la Tortura	41
5.6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	46
5.7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	53
5.8 Recomendaciones relevantes sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	54
5.9 Interrelación entre pronunciamientos e instrumentos internacionales.	56
6. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	62
6.1. MESECVI	62
6.2. Otros estándares de relevancia	66
ANEXOS	69
Relación con los ODS (SDGs)	70
Observaciones Finales de los Comités y Recomendaciones EPU al Ecuador	71
Informes MESECVI y Guía para Sociedad Civil	71

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUDH/ OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Office of the High Commissioner for Human Rights
CAT	Comité contra la Tortura
CCPR	Comité de Derechos Humanos
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité contra la Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CRC	Comité de Derechos del Niño
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDH/HRC	Consejo de Derechos Humanos Human Rights Council
EPU/UPR	Examen Periódico Universal Universal Periodic Review
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
ONGs	Organizaciones no Gubernamentales
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VcNM	Violencia contra Niñas y Mujeres

1. Introducción

La **Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador** (CNME) nace en el 2014 a partir de la elaboración participativa del **Informe Sombra al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas**, que contó con los aportes de organizaciones de mujeres a nivel nacional. Esa acción significó reunir información que permita elevar nuestras voces y exigir que se cumplan los compromisos del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres.

A 2025, la CNME está conformada por 16 organizaciones de diferentes rincones del país que, a través de la investigación y formación, busca incidir en la legislación nacional y las políticas públicas.

El desarrollo de informes sombra o alternativos a los diferentes comités de Derechos Humanos, ha sido uno de los ejes centrales de trabajo a nivel internacional. Las recomendaciones de los distintos comités al Estado se han convertido en agendas para la exigibilidad de nuestros derechos, en momentos de crisis política y de retrocesos en políticas públicas.

2. Objetivo del Documento

Este documento tiene como propósito central proporcionar un **análisis de las recomendaciones** emitidas por los **mecanismos internacionales de derechos humanos** dirigidas al Estado ecuatoriano en relación con los **derechos de las mujeres y niñas**.

El objetivo es dotar a las organizaciones miembros de la CNME, de los **insumos e información actualizada**, para dar a conocer y difundir estas recomendaciones; fortalecer la conciencia pública sobre su contenido e incidir en las instancias públicas respectivas, para su real cumplimiento.

De esta manera, este documento también busca servir como herramienta de referencia para las organizaciones de sociedad civil en la implementación de estrategias orientadas a la protección de los derechos de las mujeres y niñas en el Ecuador.

3. Alcance del estudio

Ante las actuales elecciones de febrero y abril 2025 en el Ecuador, y el cumplimiento de los 30 años de la **Cuarta Conferencia de la Mujer** (Beijing) y los 30 años de la **Convención Belém do Pará**, resulta de vital importancia el hacer uso de los estándares internacionales para lograr cambios y evitar retrocesos a nivel local.

A 2025, la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador tiene entre sus prioridades de trabajo, la defensa de los derechos de las mujeres en su diversidad, entre los más importantes en esta coyuntura y los que se abordarán en la presente consultoría son:

- **Violencia contra las niñas y mujeres;**
- **Derechos sexuales y derechos reproductivos (interrupción voluntaria del embarazo IVE); e,**
- **Institucionalidad de la Mujer.**

Para efectos de esta consultoría, se tomará en cuenta los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- Recomendaciones de los países miembros del Consejo de Derechos Humanos.
- Observaciones Finales de los Órganos de Tratados de Naciones Unidas, referentes a las últimas fechas de evaluación del Estado ecuatoriano.
- Recomendaciones o Comentarios Generales más relevantes.
- Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI – Tercera Ronda – Fase de Seguimiento (MESECVI)
- Estándares jurisprudenciales relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Vale tener en cuenta que los derechos humanos forman un **sistema integral** en el que todos los derechos **son igualmente importantes** y dependen unos de otros. Su protección debe ser **completa y sin distinciones**, asegurando que todas las personas puedan disfrutar de ellos **sin excepciones**.

Son **indivisibles e interdependientes**, por tanto, si bien se han definido unos temas en específico, este documento se debe interpretar de manera integral con toda la normativa internacional, jurisprudencia y demás recomendaciones sobre otros aspectos, en su conjunto.

Más allá del espectro de la consultoría en cuestión, se ha integrado información sobre las **recomendaciones o comentarios generales** de los órganos de tratado que también son parte de la interpretación de los tratados internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos, pero que no están dirigidos a un país en específico, sino tienen por objetivo explicar el alcance de las convenciones de manera global. Además, se han incorporado, estándares de la Corte IDH, que resultan de vital importancia para el trabajo de la CNME.

4. Obligatoriedad de cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de cooperar con los órganos de tratados y, por tanto, cumplir con sus decisiones y observaciones en virtud del *principio de buena fe* en el cumplimiento de todas sus obligaciones convencionales.¹ Esto se relaciona con el principio de ***pacta sunt servanda*** contemplado en el **artículo 26** de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del cual el Estado ecuatoriano es suscriptor:

Pacta sunt servanda. *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

Así pues, resultaría contrario a los principios internacionales, que el Estado ecuatoriano intente evadir y desatender sus obligaciones internacionales que han sido soberanamente asumidas por el Ecuador, invocando disposiciones de derecho interno, ya que incumpliría lo que establece el **artículo 27** de la mencionada Convención de Viena:

El derecho interno y la observancia de los tratados. *El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.*

Según la **Corte Constitucional del Ecuador**, las **Observaciones Generales** de los comités de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad:

*Son fuentes del derecho, entonces, los convenios internacionales de derechos humanos, las declaraciones de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte IDH, las observaciones generales de los comités de derechos humanos, las opiniones consultivas de la Corte IDH, los informes de los relatores temáticos y grupos de trabajo de Naciones Unidas, las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, entre otros.*²

En otras palabras, si el Estado ecuatoriano alega que los órganos de tratados al no tener el mismo nivel de una Corte o Tribunal, sus decisiones no tienen valor jurídico para el Estado, debido a que no poseen competencia jurisdiccional, esto significaría **incurrir en una violación a los principios de derecho internacional anteriormente indicados**.

¹ ONU, Comité de Derechos (2009). Observación General No. 33 Humanos de Naciones Unidas, párr. 15.

² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 11-18-CN/19 de 12 de junio de 2019, párr. 141.

La Corte Constitucional también ha identificado lo que se entiende por instrumentos internacionales en el derecho internacional:

En el derecho internacional encontramos dos tipos de instrumentos internacionales: los convenios y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como declaraciones y resoluciones de organismos de protección de derechos humanos. Lo que tienen en común ambos, para efectos de comprender la invocación de la Constitución, es que deben tratar sobre derechos humanos. Las diferencias tienen que ver con la forma de aprobación. Mientras los primeros requieren ratificación, en el caso del Ecuador, a través de control de constitucionalidad, aprobación parlamentaria y depósito del instrumento; los demás instrumentos requieren suscripción, cuando son declaraciones, por ejemplo, o emisión de resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos.³

En esta línea, las decisiones emitidas por los órganos de tratados, para la Corte Constitucional, pueden ser consideradas como un instrumento internacional del segundo tipo, al ser resoluciones de un organismo internacional de derechos humanos. Pero no solamente eso, sino que según el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), los instrumentos internacionales de derechos humanos están regidos por el **principio de aplicabilidad directa**, lo que significa que sus disposiciones pueden ser invocadas y aplicadas en el derecho interno sin requerir una norma de incorporación expresa:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Es decir que, según nuestro ordenamiento jurídico, **todos los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen el mismo valor jurídico** y forman parte del sistema jurídico ecuatoriano, aunque no se trate de un tratado, y son de inmediato cumplimiento y aplicables de forma directa según el Art. 426 (CRE):

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 11-18-CN/19 de 12 de junio de 2019, párr. 25.

Por ejemplo, la Corte Constitucional ya ha realizado una interpretación sobre la naturaleza jurídica de los instrumentos internacionales de derechos humanos considerados como **soft law**⁴ en el marco jurídico ecuatoriano en la sentencia No. 11-18-CN/19 de 12 de junio de 2019.⁵ En esta sentencia, la Corte Constitucional determinó que las opiniones consultivas son interpretaciones realizadas por la Corte IDH, órgano que ha sido previamente establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y que además es el encargado de la interpretación auténtica de la misma.

Lo mismo ocurre en este caso, por ejemplo: el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de la interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y, al ser el Ecuador parte de este tratado, tiene la obligación de cumplir de *buena fe* con las disposiciones de las resoluciones emitidas por dicho Comité, por ende, lo mismo deberá aplicarse a los demás órganos de tratados.

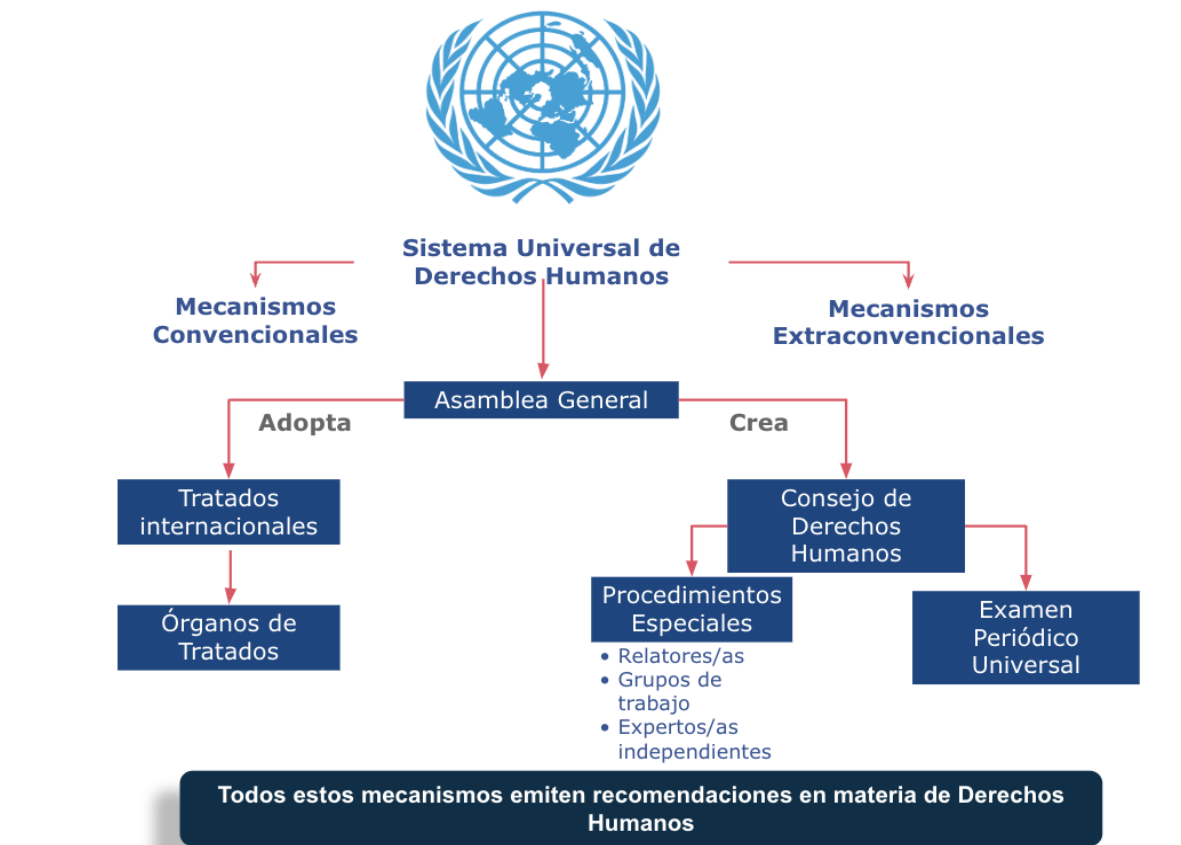
⁴ El *soft law* (derecho blando) se refiere a normas, principios y directrices que pueden influir en la creación de leyes, políticas y decisiones judiciales. Se refiere a normas de conducta que, en principio, no tienen fuerza jurídica vinculante pero que, sin embargo, pueden tener efectos prácticos.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/19 de 12 de junio de 2019, párr. 25.

5. Sistema Universal de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos hace parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la ONU, existen diferentes mecanismos que trabajan por la real vigencia de los derechos en el mundo, los mismos que son complementarios. A continuación, se muestra un mapa del Sistema Universal de Derechos Humanos que permite una mejor comprensión de su estructura:

Gráfico No. 1
Mapa del Sistema Universal de Derechos Humanos



Fuente: CCPR Centre, 2024.

El Ecuador, al haber ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos, ha reconocido y aceptado la competencia de los comités de evaluar a los estados con respecto de la aplicación y seguimiento de dichos pactos. Estos comités están conformados por personas expertas independientes con amplio conocimiento sobre cada tratado y que no son remuneradas por ONU. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos (CCPR), el Comité contra la Tortura (CAT), el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros, emiten dictámenes; Observaciones Finales (recomendaciones luego de un diálogo interactivo con los Estados Parte) y Recomendaciones/Comentarios/Observaciones Generales que el Ecuador está obligado a cumplir.

La siguiente tabla detalla los diferentes instrumentos internacionales del Sistema Universal. Todos ellos han sido firmados y ratificados por el Estado ecuatoriano y, por tanto, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con el principio de **pacta sunt servanda** como mencionado anteriormente.

Tabla No. 1⁶

Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos			
Tratado/Convención	Fecha de Adopción (ONU)	Fecha de Firma	Fecha de Ratificación por el Ecuador
Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial	1965	N/A	1966
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1968	1969
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	1967	1969
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979	1980	1981
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1984	1985	1988
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	1990	1990
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	N/A	2002
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada	2006	2007	2009
Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	2007	2008

Estos pactos o tratados establecen órganos encargados de monitoreo:

1. **Comité de los Derechos del Niño** (CRC por sus siglas en inglés): encargado del monitoreo de la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** (CERD por sus siglas en inglés): encargado del monitoreo de la Convención

⁶ Para más información: <https://indicators.ohchr.org/>

Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

3. **Comité de Derechos Humanos** (CCPR por sus siglas en inglés): supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. **Comité contra la Tortura** (CAT por sus siglas en inglés): supervisa la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
5. **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés): monitorea la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. **Comité contra las Desapariciones Forzadas** (CED por sus siglas en inglés): supervisa la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
7. **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CRPD por sus siglas en inglés): relacionado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
8. **Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (CMW por sus siglas en inglés): asociado a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios.
9. **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR por sus siglas en inglés): relacionado con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para efectos del presente estudio, por un lado, se hará referencia a los **órganos de tratados**⁷ que han evaluado recientemente al Ecuador nombrados anteriormente. Por otra parte, nos centraremos en recomendaciones de los diferentes países miembros del Consejo de Derechos Humanos⁸, las mismas que han sido **aceptadas** o **anotadas** por el Estado ecuatoriano, en el seno del **Examen Periódico Universal (EPU)**:

De acuerdo con la resolución 5/1, las recomendaciones del EPU o bien se aceptan o bien son anotadas (se toma nota de ellas). Las recomendaciones de las que se ha tomado nota pueden, sin embargo, ser implementadas y monitoreadas como parte de las tareas de seguimiento de los Gobiernos y la sociedad civil.⁹

⁷ Estos órganos tienen a su cargo la evaluación, cada 4-5 años de los estados que han ratificado su correspondiente tratado basado en un informe estatal presentado periódicamente. Al final de las dos jornadas de evaluación presencial o a distancia, se emiten las que se conocen como "Observaciones Finales".

⁸ Naciones Unidas (2006). Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.48)] 60/251. Consejo de Derechos Humanos.

⁹ Consejo de Derechos Humanos (2007). Resolución 5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos "Las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado examinado se señalarán como tales. Otras recomendaciones se recogerán junto con las observaciones correspondientes del Estado examinado. Unas y otras se incluirán en el informe final que ha de adoptar el Consejo"(párr. 32).

5.1 Examen Periódico Universal

El **Consejo de Derechos Humanos** ejerce una supervisión general en materia de derechos humanos.¹⁰ Las recomendaciones del Grupo de Trabajo del EPU, no se refieren a un tratado en particular, sino que se revisa el cumplimiento de todos los derechos humanos, en una evaluación más de índole política, entre los estados.

Tabla No. 2

Datos clave del EPU¹¹
<ul style="list-style-type: none">● Cada 4 años y medio.● Aplica a todos los Estados Miembros de la ONU.● La revisión se basa en tres informes:<ul style="list-style-type: none">- Informe Nacional del Estado (aproximadamente 20 páginas).- Compilación de información de la ONU sobre el Estado (unas 10 páginas) preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).- Resumen de información de otros actores relevantes, incluidas las ONGs (unas 10 páginas) elaborado por el ACNUDH.● Los Estados reciben recomendaciones de sus pares.● El Estado examinado puede aceptar o tomar nota de las recomendaciones.● Las recomendaciones aceptadas deben implementarse antes de la siguiente revisión.

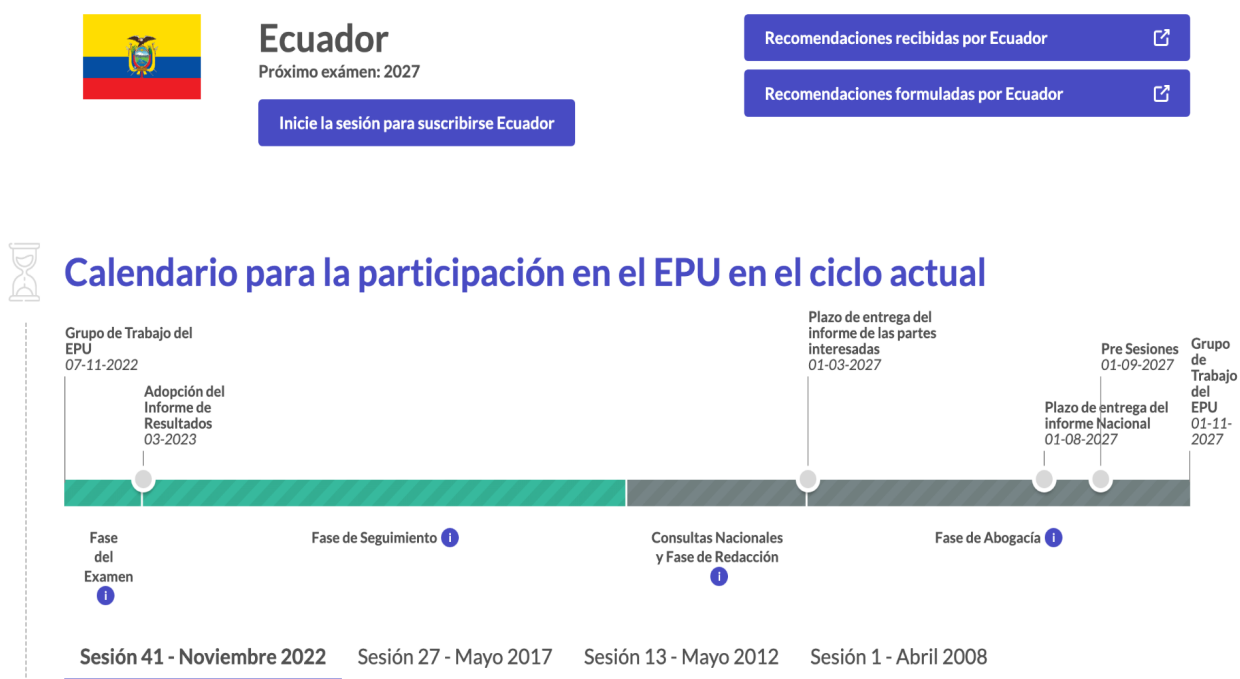
Según UPR-info, organización no gubernamental basada en Ginebra, se observa que “**los derechos de las mujeres son, tal vez, uno de los temas que más atención han recibido durante el EPU**”. Indican que el grado de aceptación por parte de los estados es de más del 86 % y que se redactan siguiendo un enfoque interseccional, mencionando a niñas, mujeres con discapacidad, migrantes o refugiadas y mujeres indígenas (1,8 %).

Sobre el último ciclo (4to), el Ecuador fue examinado en noviembre de 2022 (sesión 41º).

¹⁰ Cabe mencionar que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas anteriormente se lo conocía como la *Comisión de Derechos Humanos*. Este cambio se produjo el 15 de marzo de 2006, cuando la Asamblea General votó para reemplazar la Comisión por el Consejo, con el objetivo de mejorar la eficacia y credibilidad del sistema de derechos humanos.

¹¹ UPR inf -Child Rights Connect Fact Sheet 1: The Universal Periodic Review Information for NGOs.

Gráfico No. 2 Pasos a seguir: EPU Ecuador



Fuente: UPR info (2025).

En marzo de 2023, Ecuador apoyó 164 de 174 recomendaciones¹² en la adopción del resultado de su Examen Periódico Universal en el 52° Consejo de Derechos Humanos. Entre ellas varias sobre derechos de las mujeres.¹³ Además, el Estado ecuatoriano asumió el compromiso voluntario de:

*Emprender todas las medidas necesarias para crear el **primer Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos** con objeto de fortalecer el respeto y promoción de los derechos humanos de la población ecuatoriana, así como articular las iniciativas necesarias para prevenir y erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas (párr. 104, literal b)*

¹² Se ha agregado a continuación de la recomendación y el país que la formuló, la posición del Estado ecuatoriano “Apoyada” o “Anotada” y el correspondiente ODS, según ACNUDH.

¹³ ACNUDH. UPR Ecuador. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/upr/sessions/session41/ec/ECUADOR_Infographic_41.pdf

Tabla No. 3
Recomendaciones del Grupo de Trabajo del EPU para el Ecuador

Recomendaciones EPU para Ecuador	4to Ciclo - 41ª Sesión
Violencia contra las niñas y mujeres	<p>100.5 Proseguir los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las personas pertenecientes a minorías, pueblos indígenas y otras personas y grupos en situación de vulnerabilidad (Italia) (Apoyada-ODS 10 y 16).</p> <p>100.32 Adoptar medidas para prevenir la violencia contra los defensores de los derechos humanos, especialmente los afroecuatorianos y los pueblos indígenas (Costa de Marfil) (Apoyada - ODS 16).</p> <p>100.92 Adoptar y aplicar medidas legislativas y políticas para fomentar la cultura de la igualdad de género, garantizar la reducción de la violencia contra las mujeres y las niñas, el fin del fenómeno del feminicidio, el acceso de las mujeres a la representación política y a la toma de decisiones y su empoderamiento a través de programas de educación y oportunidades laborales (Rumania) (Apoyada – ODS 4, 5, 8 y 16).</p> <p>100.93 Proseguir los esfuerzos para reducir la violencia de género (Viet Nam) (Apoyada – ODS 5).</p> <p>100.94 Proseguir los esfuerzos para luchar contra la violencia sexual y de género (Nepal); seguir reforzando las medidas para reducir la violencia contra las mujeres (Mauricio) (Apoyada – ODS 5).</p> <p>100.95 Reforzar las medidas para combatir todas las formas de violencia de género, especialmente contra las mujeres y los niños (Gambia) (Apoyada – ODS 5).</p> <p>100.96 Seguir garantizando la igualdad de la mujer en la ley y en la práctica y combatir todas las formas de violencia de género (Malasia) (Apoyada – ODS 5 y 16).</p> <p>100.97 Seguir haciendo frente a la violencia de género contra las mujeres y aplicar protocolos relativos a la prestación de atención para prevenir la violencia contra las mujeres (Barbados) (Apoyada – ODS 5).</p> <p>100.98 Adoptar y aplicar políticas interculturales para prevenir y abordar los problemas específicos de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas (Montenegro) (Apoyada – ODS 5).</p> <p>100.99 Intensificar la aplicación de medidas administrativas y judiciales para garantizar la protección efectiva de las mujeres y las niñas contra la violencia y la explotación sexual, así como el castigo de los autores (Uruguay) (Apoyada – ODS 5 y 16);</p> <p>100.100 Seguir mejorando la aplicación de las políticas y los programas de prevención y erradicación de la violencia de género y los esfuerzos paralelos para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas,</p>

incluido el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 **(Filipinas)** (Apoyada – ODS 5);

100.101 Continuar implementando los protocolos de atención y coordinación interinstitucional, así como el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, previendo un presupuesto adecuado para ello, además de reforzar las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 **(Paraguay)** (Apoyada – ODS 5);

100.102 Apoyar el empoderamiento de las organizaciones de mujeres, niñas y adolescentes, fortaleciendo sus capacidades de liderazgo, promoción y movilización social para la reivindicación de sus derechos y la erradicación de la violencia de género **(Panamá)** (Apoyada – ODS 5).

100.103 Asegurar la disponibilidad de centros de acogida para las víctimas de violencia sexual y de género, en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer **(Islandia)** (Apoyada – ODS 5 y 16).

100.104 Proseguir los esfuerzos para aprobar legislación específica que prevea reparaciones integrales y multidimensionales para los niños y otros familiares de víctimas de femicidio (Grecia) (Apoyada – ODS 5 y 16).

100.105 Seguir trabajando para aplicar de manera eficaz su ordenamiento jurídico a fin de reforzar las medidas para combatir todas las formas de violencia de género contra la mujer **(Georgia)**; reforzar la aplicación del ordenamiento jurídico existente en materia de violencia de género **(Estonia)** (Apoyada – ODS 5 y 16);

100.106 Fortalecer los mecanismos para prevenir y combatir la violencia contra la mujer a fin de proteger a las víctimas y brindarles justicia y rehabilitación, así como todas las demás formas de asistencia **(Djibouti)** (Apoyada – ODS 5 y 16).

100.107 Poner en marcha programas para prevenir la violencia de género contra las políticas y candidatas [...] **(Dinamarca)** (Apoyada – ODS 5).

100.108 Asignar los recursos y el personal necesarios para aplicar la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres **(Costa Rica)**; asignar los recursos necesarios para aplicar de manera eficaz la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres **(Brasil)**; reforzar las medidas destinadas a combatir todas las formas de violencia de género, en particular asignando los recursos necesarios para aplicar de manera eficaz la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres **(Bélgica)** (Apoyada – ODS 5 y 16).

100.109 Adoptar mecanismos y legislación para asegurar el ejercicio de la acción penal respecto de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y los **feminicidios**, así como reforzar los ya existentes, y establecer una política pública que prevea reparaciones integrales para las víctimas y las supervivientes de la violencia contra las mujeres y las niñas **(Suiza)** (Apoyada – ODS 5 y 16).

- 100.110** Intensificar las campañas en todo el país para sensibilizar a la población sobre las consecuencias de todas las formas de violencia, especialmente la violencia doméstica contra las mujeres y los niños, y reforzar las medidas de protección y los mecanismos a disposición de las víctimas a fin de subsanar las deficiencias en la aplicación **(Armenia)** (Apoyada – ODS 5 y 16).
- 100.111** Adoptar medidas concretas para llevar ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular **feminicidios**, entre otras cosas facilitando los recursos necesarios para investigar y emprender acciones penales **(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)** (Apoyada – ODS 5 y 16).
- 100.112** Reforzar la investigación de las agresiones a mujeres para hacer frente a la impunidad frente ese tipo de delitos y mejorar la formación de jueces, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la igualdad de la mujer, así como promover acciones coordinadas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas **(España)** (Apoyada – ODS 5 y 16).
- 100.113** Redoblar los esfuerzos para eliminar la violencia y la discriminación contra la mujer, en particular mediante el fomento de la concienciación y la educación sobre la igualdad de las mujeres y las niñas **(Indonesia)** (Apoyada – ODS 4 y 5).
- 100.120** Establecer, en relación con la violencia contra niños y jóvenes, centros de apoyo y de acogida para jóvenes supervivientes de abusos, atendidos por personal formado que goce de su confianza **(Alemania)** (Apoyada – ODS 16).
- 100.121** Redoblar los esfuerzos para promover la igualdad de género y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado **(Italia)** (Apoyada – ODS 5 y 16).
- 100.128** Redoblar los esfuerzos para fortalecer los mecanismos de detección y prevención de situaciones de violencia contra las personas con discapacidad **(Paraguay)** (Apoyada – ODS 16).
- 100.139** Garantizar el acceso a la justicia y reducir la impunidad en los casos de violencia física y sexual y homicidio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, especialmente la población transgénero **(Países Bajos)** (Apoyada – ODS 10 y 16).
- 101.19** Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al aumento de la tasa de violencia doméstica, que se encuentra entre las más altas de la región (Venezuela) (Tomada nota – ODS 5).
- 101.20** Ampliar, en relación con la violencia contra las mujeres, los departamentos encargados de hacer cumplir la ley para abordar la violencia de género en la policía y la fiscalía **(Alemania)** (Apoyada – ODS 5).

<p>Derechos sexuales y derechos reproductivos (interrupción voluntaria del embarazo)</p>	<p>100.64 [...] garantizar el acceso efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación (Francia) (Apoyada- ODS 3, 5 y 10).</p> <p>100.65 Elaborar marcos normativos y políticas pertinentes para hacer frente a la mortalidad materna y las complicaciones durante el embarazo (Maldivas) (Apoyada- ODS 3 y 5).</p> <p>100.68 Aumentar el alcance de los programas estatales de educación y prevención en materia de salud sexual integral y fortalecerlos, teniendo en cuenta los índices preocupantes de violencia sexual, embarazos no deseados y embarazos producto de violaciones, en especial en zonas con acceso limitado a servicios médicos y jurídicos (Países Bajos) (Apoyada - ODS 3, 5 y 16).</p> <p>100.69 Seguir incrementando los programas de sensibilización sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva y los diferentes métodos anticonceptivos (Mauricio); intensificar los programas de sensibilización inclusivos para garantizar que todas las mujeres y las niñas tengan acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva, incluidos métodos anticonceptivos modernos (Estonia); asegurar el acceso a servicios y asesoramiento integrales, de calidad y asequibles en materia de salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna, incluidos los métodos anticonceptivos modernos, prestando especial atención a las mujeres jóvenes en situaciones de vulnerabilidad (Portugal) (Apoyadas - ODS 3 y 5).</p> <p>100.70 Reducir las tasas de embarazo infantil y en la adolescencia y ofrecer servicios de salud sexual y reproductiva, así como clases de educación sexual, a las niñas, las adolescentes y las mujeres (Canadá) (Apoyada – ODS 3 y 5).</p> <p>100.80 Reforzar las políticas para reducir las tasas de deserción escolar, entre otras cosas mediante el desarrollo de estrategias específicas que permitan a las madres adolescentes volver a la escuela secundaria (Bahamas) (Apoyada – ODS 4).</p> <p>100.117 Reforzar la protección ofrecida a los niños contra la amenaza de los abusos y la explotación sexuales de niños en línea, entre otras cosas mediante la adhesión a la Alianza Mundial WeProtect y el establecimiento y aplicación de un plan de acción nacional (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (Apoyada- ODS 10 y 16).</p> <p>100.118 Proseguir los esfuerzos para eliminar la violencia sexual, prestando especial atención a la violencia sexual contra los niños, y asegurar la protección de las víctimas durante la tramitación de las denuncias (Ucrania) (Apoyada- ODS 5 y 16).</p> <p>100.136 Adoptar medidas para evitar y prohibir las prácticas de “deshomosexualización” o “reorientación” de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (Bélgica) (Apoyada- ODS 10 y 16).</p> <p>101.9 ...parejas del mismo sexo y regular los métodos de reproducción asistida (Islandia) (Aceptada- ODS 3, 5, 10 y 16).</p>
---	---

	<p>101.13 Despenalizar el aborto y garantizar el derecho al acceso universal y seguro a los servicios de salud sexual y reproductiva (Islandia) (Apoyada -ODS 3 y 5).</p> <p>101.14 Legalizar el aborto en caso de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada o malformación grave del feto y despenalizarlo en todos los casos (México) (Apoyada- ODS 3 y 5).</p> <p>101.15 Asegurar el acceso oportuno y efectivo a servicios de aborto seguros y legales de todas las embarazadas que lo necesiten (Sudáfrica)(Apoyada- ODS 3 y 5).</p> <p>101.16 Adoptar una política de educación sexual integral adecuada a la edad y garantizar que sea una asignatura obligatoria accesible a todos los estudiantes (Sudáfrica) (Apoyada - ODS 3, 4 y 5).</p> <p>101.17 Adoptar una política de educación sexual integral adecuada a la edad, en consonancia con las pruebas científicas y los derechos humanos, y garantizar que sea una asignatura obligatoria accesible a todos los estudiantes desde la escuela primaria (Costa Rica) (Apoyada- ODS 3, 4 y 5).</p>
<p>Institucionalidad de la Mujer</p>	<p>100.87 Proporcionar al Consejo Nacional para la Igualdad de Género recursos suficientes para ejecutar eficientemente su mandato y fortalecer su autoridad, coordinación y rol de monitoreo (Irlanda). Fortalecer el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y dotarlo de recursos adecuados para cumplir eficazmente su mandato, promoviendo los derechos de las mujeres y su empoderamiento (Perú) (Apoyada – ODS 5 y 16).</p> <p>100.116 Seguir reforzando las instituciones de derechos humanos para asegurar una mejor protección de los derechos de los niños, las mujeres y los pueblos indígenas (Kazajstán); seguir reforzando los mecanismos para garantizar una mejor protección de los derechos de los niños, las mujeres y los pueblos indígenas (Pakistán) (Apoyada – ODS 5, 10 y 16).</p>

<p>Otras recomendaciones de interés</p>	<p>100.28 Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y niñas indígenas tanto en el sistema ordinario como en el indígena (Dinamarca)(Apoyada - ODS 16).</p> <p>100.39 Modificar el Decreto Presidencial núm. 193 para garantizar que el discurso crítico con el Gobierno no afecte a la capacidad de los grupos de la sociedad civil para actuar con libertad (Estados Unidos de América) (Apoyada-ODS 16).</p> <p>100.61 Promover los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de las personas afectadas de manera desproporcionada por la pobreza, como los pueblos indígenas, las personas que viven en comunidades remotas, las mujeres, los niños y las personas con discapacidad (Australia) (Aceptada-ODS 1 y 10).</p> <p>100.89 Proseguir los esfuerzos integrales relacionados con los derechos de la mujer, centrándose en las zonas rurales (Turquía) (Aceptada-ODS 5).</p> <p>100.135 Reforzar las medidas de política pública tendentes a luchar contra toda discriminación <i>de facto</i> hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los montubios, la población rural, las personas en situación de movilidad humana y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (Argentina) (Apoyado – ODS 5, 10 y 16).</p> <p>102.6 Poner fin al elevado número de casos de explotación laboral y sexual, especialmente de niños, y aplicar sin demora un programa de atención integral a las víctimas (República Bolivariana de Venezuela) (Posición del Estado: Tomada nota - ODS 8 y 16).</p> <p>102.7 Poner fin a la discriminación y la violencia exacerbadas por motivos de orientación sexual y proteger e indemnizar a las víctimas (República Bolivariana de Venezuela) (Posición del Estado: Tomada nota - ODS 10 y 16).</p>
--	---

A manera de conclusión:

El EPU no es un mecanismo aislado dentro del sistema de la ONU, sino que se basa en el trabajo de los órganos de tratados y Procedimientos Especiales. Esto significa que puede servir para dar seguimiento a sus observaciones finales y recomendaciones al Ecuador. Además, el EPU tiene la capacidad de generar nuevas recomendaciones que reflejan los avances y cambios ocurridos a nivel nacional desde la última revisión del Estado por parte de estos órganos.

El cabildeo de las OSC es fundamental, al dotar a las Misiones Diplomáticas en Ginebra de información de primera mano para que ellas, a su vez, junto con la inteligencia en sus capitales y las embajadas en Ecuador, puedan decidir las recomendaciones pertinentes en el limitado tiempo que se les otorga en el seno del Consejo de Derechos Humanos.

A diferencia de las observaciones finales de los órganos de tratados, cuando un Estado acepta formalmente una recomendación del EPU, asume el compromiso de implementarla antes de su próxima revisión. En los casos en que un Estado no haya dejado claro si acepta o simplemente toma nota de una recomendación, de todos modos, deberá informar sobre las medidas adoptadas desde su última evaluación.

Miloon Kothari, experto independiente en derechos humanos y política social¹⁴ ha mencionado que “lo que hace que todos los países participen en las deliberaciones es el enfoque diplomático y constructivo del EPU, y el hecho de que sea una evaluación entre pares. Este enfoque ha alentado a los países a mostrar resultados incluso en cuestiones que son causa de las vulneraciones más atroces de los derechos humanos”.

Ventajas

1. Es una herramienta clave para el cambio debido a su carácter democrático, integral y participativo.
2. Permite que todos los países sean evaluados en igualdad de condiciones y garantiza una visión completa de sus compromisos en derechos humanos.
3. Incorpora información tanto de Estados como de actores locales, asegurando un enfoque basado en el contexto.
4. Su naturaleza cíclica facilita un monitoreo continuo de avances y desafíos emergentes.
5. Permite hacer redes de trabajo y conocer las prioridades de política exterior de los estados.

Desventajas

A pesar de sus ventajas, el EPU presenta ciertas limitaciones:

1. **Falta de información y tiempos reducidos:** un gran número de organizaciones locales no conocen el real funcionamiento del EPU.

¹⁴ Presidente de [UPR Info](#) y primer [relator especial sobre la vivienda adecuada](#) con el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Además, la participación de los estados al momento de dar recomendaciones suele ser de 1-2 minutos, un tiempo extremadamente reducido para abordar todos los desafíos en un país.

2. **Falta de mecanismos de aplicación, seguimiento efectivo y sanción:** El EPU carece de un mecanismo independiente que supervise el cumplimiento de las recomendaciones, lo que depende en gran medida de la voluntad política de los Estados. Además, no existen medidas coercitivas para asegurar que los Estados implementen las recomendaciones aceptadas.¹⁵
3. **Participación limitada de la sociedad civil:** Aunque las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar informes, su participación directa en el proceso es limitada, lo que puede restringir la inclusión de perspectivas independientes.¹⁶
4. **Naturaleza política del proceso:** Al ser un mecanismo entre Estados, las recomendaciones pueden estar influenciadas por intereses políticos, lo que podría afectar la objetividad y eficacia del examen.
5. **Lenguaje vago y general de las recomendaciones:** Algunas recomendaciones carecen de especificidad, lo que dificulta su implementación y seguimiento efectivo.
6. **Costos:** Participar del EPU resulta sumamente costoso tanto para el Estado como para las organizaciones de sociedad civil.

Estas limitaciones resaltan la necesidad de fortalecer el EPU para garantizar una protección más efectiva de los derechos humanos a nivel global.

¿Cómo la CNME y otras organizaciones de defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas puede usar las recomendaciones del EPU a nivel local?

Las organizaciones de mujeres pueden convertir las recomendaciones del EPU en herramientas concretas de incidencia a nivel local. Por ejemplo:

1. *Presionar al Estado para la Aplicación de las Recomendaciones;*
2. *Utilizar las Recomendaciones como Herramienta de Incidencia a todo nivel, incluidos en sus esfuerzos de construcción normativa y litigio estratégico;*
3. *Buscar fuentes de financiamiento en las Embajadas de las Misiones Diplomáticas que dieron las recomendaciones en Ginebra; y,*
4. *Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento por parte del Estado y sus instituciones.*

¹⁵ Amnistía Internacional. Preguntas y respuestas sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/ior410252013es.pdf?utm_source=chatgpt.com

¹⁶ Ibid.

5.2 Comité de los Derechos del Niño/a

La última revisión al estado ecuatoriano por el Comité de los Derechos del Niño/a se dio en enero de 2025, con su pre-sesión en mayo de 2024. Estas recomendaciones, recientemente aprobadas, muestran las principales preocupaciones y recomendaciones que dicho órgano de tratado emitió el día 6 de febrero de 2025.¹⁷

En las Observaciones Finales de este año, el Comité recordó al Ecuador la **indivisibilidad e interdependencia** de todos los derechos consagrados en la Convención y subrayó la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las observaciones finales. Además, llamó la atención del Estado parte sobre las recomendaciones sobre las cuales deben adoptarse medidas urgentes: la no discriminación (párrafo 17); el abuso, el abandono, el abuso sexual y la explotación (párrafo 26); la violencia de pandillas (párrafo 32); la salud de los adolescentes (párrafo 41); entre otras. También instó al Estado a proteger activamente a personas defensoras de derechos humanos y que se condenen y persigan ataques en su contra, priorizando los incidentes en la región costera, asegurando una investigación y sanción rápida y eficaz. En esta línea, vio necesario abordar el **discurso anti-derechos humanos** y las amenazas y la estigmatización de los defensores de los derechos humanos. También hace referencia al “conflicto armado interno” y las alegaciones de detención arbitraria, tortura, malos tratos y desapariciones forzadas ocurridas en el contexto de la declaración del estado de excepción.

Cabe recordar que, en 2017, el Comité mostró profunda inquietud por la prevalencia de la **violencia por razón de género, en especial la violencia sexual, el acoso y los malos tratos contra las niñas en todos los ámbitos, así como el elevado nivel de impunidad en los casos de violencia sexual**. En esta línea, las recomendaciones sobre violencia de género y violencia, malos tratos y descuido fueron prioritarias y se solicitó al estado ecuatoriano que tome medidas urgentes al respecto. Además, el Comité recomendó al Estado que adopte una estrategia integral para sensibilizar a la sociedad y a la niñez sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, fijada en los 18 años y se mostró preocupado por la violencia contra niños indígenas en el contexto de megaproyectos y actividades extractivas.

A continuación, las preocupaciones y recomendaciones más relevantes sobre violencia; derechos sexuales y derechos reproductivos e institucionalidad:

¹⁷ Committee on the Rights of the Child (2025). Concluding Observations on the Seventh periodic report of Ecuador (CRC/C/ECU(CO/7)).

La versión original en inglés no ha sido oficialmente traducida. La traducción de este estudio es de autoría de la Fundación LEGÁTUM.

Tabla No. 4
Recomendaciones relevantes del Comité de Derechos del Niño/a
2025

Preocupaciones 2025	Recomendaciones 2025
Violencia contra las niñas y mujeres	
<p>Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.</p> <p>El Comité está seriamente preocupado por la creciente tasa de homicidios violentos y de desapariciones de niños y niñas (párr. 19).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para abordar las muertes de niños y niñas particularmente en las zonas de operaciones militares, asegurar que los responsables sean debidamente investigados, procesados y llevados ante la justicia, y tomar medidas para prevenir tales sucesos (párr. 19, literal a). - Fortalecer sus mecanismos para rastrear e identificar a los niños desaparecidos, y tomar medidas inmediatas y efectivas para prevenir la desaparición de niños, abordando sus causas fundamentales (párr. 19, literal b). - Investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos del niño cometidas por la policía o las fuerzas militares, como el caso conocido como "Las Malvinas", y enjuiciar y condenar a los perpetradores con castigos proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos, así como adoptar medidas para garantizar la no repetición, recursos efectivos y reparaciones adecuadas para las víctimas. (párr. 19, literal c). - Fortalecer el sistema de recopilación de datos y se asegurar de que incluya todos los derechos cubiertos por la Convención y sus Protocolos, y que los datos se desglosen por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen socioeconómico y origen nacional o étnico, entre otros, con particular atención a los datos sobre niños indígenas, afroecuatorianos y montubios y niños víctimas de cualquier tipo de violencia (párr. 10). - Asegurar que todos los niños tengan acceso a: (i) mecanismos de denuncia confidenciales,

	<p>adaptados a los niños e independientes en las escuelas, sistemas de acogimiento familiar, entornos de cuidado alternativo y centros de privación de libertad para denunciar todas las formas de violencia, abuso, discriminación y otras violaciones de sus derechos; y (ii) apoyo legal e información adecuada a su edad sobre el acceso a asesoramiento y recursos, incluyendo compensación y rehabilitación (párr. 11, literal a).</p> <p>- Tomar medidas para asegurar la implementación efectiva del “Protocolo Ecuatoriano para la Entrevista Forense a través de la Escucha Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual” (párr. 11, literal b).</p>
<p>Abuso, negligencia, abuso sexual y explotación (párr. 25)</p> <p>(a) La ausencia de una aplicación efectiva de los planes y políticas que alimenta la sensación de falta de seguridad de los niños/as en sus barrios, calles y escuelas, según lo expresado por los propios niños.</p> <p>- La incidencia de violencia de género en los ámbitos social, educativo y familiar, que es mayor entre los adolescentes que en otros grupos de población, y la insuficiencia de recursos para los niños huérfanos por la creciente tasa de femicidio.</p> <p>(c) Las altas tasas de casos de abuso sexual infantil por profesionales que no se denuncian y las alarmantes tasas</p>	<p>(párr. 26)</p> <p>- Con referencia a su Observación General No. 13 (2011) sobre el derecho del niño a la libertad de toda forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a:</p> <p>(a) Reforzar la implementación de las políticas y planes para la prevención y el combate de todas las formas de violencia contra los niños, abordando sus causas profundas, adoptando mecanismos de coordinación intersectorial con otros sistemas como el sistema judicial y el Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y a nivel local con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;</p> <p>b) Establecer un sistema nacional unificado de información sobre niños víctimas de violencia, incluido el abuso sexual, desglosado por edad, género, autoidentificación étnica, entre otros;</p> <p>(c) Reforzar la implementación del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con respecto a las niñas y adoptar e implementar rápidamente la política pública para la reparación integral de los niños víctimas de la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y el femicidio;</p> <p>(d) Fortalecer los mecanismos accesibles de denuncia y asistencia para los niños víctimas de violencia, especialmente en las zonas rurales y para los grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>(e) Asegurar la rendición de cuentas del personal médico, los maestros y el personal escolar por la falta de denuncia del abuso sexual de niños;</p> <p>(f) Implementar rápidamente la Sentencia de 2020 emitida por la Corte Interamericana de</p>

<p>de impunidad que crean una falta de confianza en las instituciones y la normalización de la violencia;</p> <p>(d) La completa falta de medidas adoptadas para implementar la Sentencia de 2020 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Guzmán Albarracín Et al. v. Ecuador”;</p> <p>(e) La falta de medidas para abordar la no cooperación de la Iglesia Católica en la investigación del abuso sexual infantil por parte del clero católico;</p> <p>(f) La falta de recursos apropiados, incluidos los servicios a los niños víctimas de abuso sexual;</p> <p>(g) La falta de campañas públicas para sensibilizar a las familias y al público sobre el daño del abuso sexual infantil.</p>	<p>Derechos Humanos “Guzmán Albarracín Et al. v. Ecuador” y desarrollar módulos de capacitación para fiscales y jueces para abordar los alarmantes niveles de impunidad en casos similares;</p> <p>(g) Implementar medidas integrales para prevenir y abordar la violencia entre pares en el ámbito educativo, incluidos los programas de convivencia escolar; una cultura de paz; la capacitación de docentes; la atención psicosocial; los servicios de rehabilitación y salud, incluidos los servicios de salud mental; y los mecanismos de denuncia, reparación y asesoramiento para los estudiantes;</p> <p>(h) Establecer una Comisión de la Verdad independiente para investigar a fondo los casos de abuso sexual perpetrados por miembros del clero de la Iglesia Católica;</p> <p>(i) Asegurar que, en todos los casos de abuso de niños, incluido el abuso sexual y el abuso sexual en línea, se informen e investiguen de inmediato aplicando un enfoque multisectorial y amigable para los niños con el objetivo de evitar la revictimización del niño, enjuiciar y sancionar debidamente a los perpetradores, y asegurar que las víctimas reciban reparaciones adecuadas según corresponda;</p> <p>(j) Asignar recursos suficientes para brindar servicios de apoyo integrales y amigables para los niños a aquellos que son víctimas de abuso;</p> <p>(k) Promover medidas de sensibilización y capacitación para erradicar la normalización de la violencia contra niños y adolescentes.</p>
<p>Castigo corporal</p>	<p>(párr. 27)</p> <p>(a) Asegurar que la actualización del Código de la Niñez y la Adolescencia prohíba el castigo corporal en todos los entornos, incluyendo el hogar, las escuelas, las instituciones de cuidado infantil, los entornos de cuidado alternativo y las instituciones penales;</p> <p>(b) Desarrollar campañas de sensibilización sensibles para erradicar el castigo corporal que respondan a las especificidades culturales.</p>

<p>Prácticas nocivas</p> <p>Si bien toma nota de la información proporcionada sobre la modificación del artículo 83 del Código Civil (2015) que establece la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, así como el artículo 222 del Código Civil que exige que las personas solteras que viven en unión libre tengan 18 años, el Comité está preocupado por el elevado número de niñas que entran en unión libre.</p>	<p>Recordando la Recomendación General Conjunta núm. 31 del Comité CEDAW/Observación General núm. 18 del CRC (2019), recomienda:</p> <p>(a) Adoptar una estrategia y un plan de acción integrales a nivel nacional para poner fin al matrimonio infantil, con un enfoque en abordar los factores de riesgo culturales, sociales y económicos;</p> <p>(b) Desarrollar campañas y programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio y las uniones infantiles en la salud física y mental y el bienestar de las niñas, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los jueces y los fiscales;</p> <p>(c) Establecer esquemas de protección para las víctimas del matrimonio infantil y forzado y proporcionar apoyo legal, psicológico y social a las víctimas.</p> <p>El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales y recomienda que el Estado parte complete y adopte un Plan Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes hasta 2030, asegurando que abarque todas las áreas cubiertas por la Convención y que cuente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para su implementación efectiva (párr. 7).</p>
<p>Asignación de recursos</p>	<p>Aumentar la asignación de recursos para asegurar los derechos de los niños, en particular aquellos que se encuentran en una situación específica de vulnerabilidad, como los niños indígenas, afroecuatorianos y montubios, entre otros (párr. 9, literal a).</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p> <p>El Comité lamenta la falta de información sobre la aplicación de sus observaciones finales sobre el informe</p>	<p>(a) Fortalecer las herramientas de recopilación de datos sobre las víctimas de delitos tipificados en el Protocolo;</p> <p>(b) Llevar a cabo campañas de sensibilización pública para aumentar la visibilidad de los delitos tipificados en el Protocolo, en particular la venta en el contexto del matrimonio infantil, y promover su denuncia;</p> <p>(c) Garantizar que los autores sean llevados ante la justicia y que las víctimas tengan acceso a recursos, incluida una indemnización adecuada y una recuperación y reintegración que tengan en cuenta las cuestiones de género.</p>

<p>del Estado parte presentado en virtud del artículo 12 del Protocolo Facultativo. Recordando sus directrices de 2019 sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, 11 y recordando sus anteriores observaciones finales sobre el informe del Estado parte presentado en virtud del artículo 12 del Protocolo Facultativo,12 el Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones del Comité, en particular a (párr. 30).</p>	
<p>Ambiente familiar</p>	<p>Fortalecer sus políticas e inversiones para promover activamente habilidades de crianza positiva y corresponsable para padres, cuidadores, familias y comunidades, con un enfoque de género, intercultural e interseccional y con un enfoque en las capacidades evolutivas de los niños y formas no violentas y participativas de crianza y disciplina (párr. 33).</p>
<p>Calidad de la Educación</p>	<p>Asegurar que las escuelas sean total y seguramente accesibles para todos, libres de cualquier forma de discriminación y violencia contra los niños (párr. 49, literal b).</p>
<p>Niñez en situación de calle El Comité expresa su preocupación por la falta de medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de los niños en situación de calle, incluyendo la protección contra el</p>	<p>(a) Realizar un censo de los niños que viven y/o trabajan en las calles, actualizar los estudios sobre las causas profundas de su situación y adoptar con prontitud medidas a mediano y largo plazo para abordarlas; (b) Adoptar medidas urgentes para prevenir la institucionalización, la criminalización, el acoso y su reclutamiento por grupos armados no estatales, incluidas las pandillas; (c) Adoptar medidas para reintegrar a niños en situación de calle con su familia o colocarlos</p>

<p>abuso y la violencia por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pandillas y otros grupos no estatales. En este sentido, llama la atención sobre su Observación General No. 21 (2017) (párr. 54).</p>	<p>en cuidados alternativos, siempre con pleno respeto del interés superior del niño y dando el debido peso a sus opiniones de acuerdo con su edad y madurez; (d) Investigar y abordar las violaciones de los derechos de los niños en situación de calle por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pandillas y otros grupos no estatales.</p>
<p>Derechos sexuales y derechos reproductivos (incluida interrupción voluntaria del embarazo)</p>	
<p>- El Comité está profundamente preocupado por la discriminación estructural generalizada contra los niños y niñas basada en su origen étnico, género y en particular: que las niñas sean objeto de abuso sexual sin acceso a la justicia ni a recursos (párr. 16, literal b);</p>	<p>- Adoptar medidas especiales encaminadas a eliminar las disparidades en el acceso de los niños y niñas a la alimentación, la educación y los servicios de salud, en particular en lo que respecta a los niños y niñas pertenecientes a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios con discapacidad, los niños y niñas de familias vulnerables y los niños y niñas migrantes de Venezuela (párr. 17, literal a). - Implementar medidas encaminadas a modificar los estereotipos de género para prevenir y eliminar la discriminación estructural contra las niñas y los niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales en todos los ámbitos de la vida (párr. 17, literal c).</p>
<p>Salud y servicios de salud</p>	<p>Recordando su Observación General N.º 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado parte: (a) Adopte una estrategia integral para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud esenciales, en particular con respecto a los niños que viven en situaciones marginadas (párr. 37, literal a).</p>

<p>Salud de las y los adolescentes</p> <p>El Comité está profundamente preocupado por las lagunas existentes en la igualdad de acceso a los servicios de salud a pesar de los esfuerzos del Estado, en particular con respecto a la persistencia del embarazo en niñas y adolescente (párr. 40).</p>	<p>Recordando su Observación General N° 4 (2003) sobre la salud del adolescente y la Observación General N° 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para adolescentes y, en ese marco, evalúe y, sobre la base de esta evaluación, renueve el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2017-2021); b) Asegure que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes, con especial atención en la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual; c) Amplíe la Política Intersectorial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (2018-2025) para garantizar que todos los niños y adolescentes reciban información y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales, adaptados a los niños y culturalmente sensibles, incluido el acceso a anticonceptivos; d) Revise la Ley Orgánica sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Casos de Violación adoptada en 2022, para despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar el acceso a servicios de aborto seguro y atención posterior al aborto para las adolescentes, asegurándose de que sus opiniones sean siempre escuchadas y debidamente consideradas como parte del proceso de toma de decisiones (párr. 41).
<p>VIH/SIDA</p> <p>Recordando su Observación General N.º 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado parte evalúe y renueve el Plan Estratégico Nacional</p>	<ol style="list-style-type: none"> (a) Mejorar el tratamiento de seguimiento para madres infectadas con VIH/SIDA y sus bebés para asegurar el diagnóstico temprano y el inicio temprano del tratamiento. (b) Revisar y armonizar las leyes y políticas sobre el VIH/SIDA con las de salud sexual y reproductiva para los adolescentes, con el fin de garantizar que los adolescentes tengan acceso a servicios confidenciales de pruebas y asesoramiento sobre el VIH sin necesidad del consentimiento de los padres, y que los profesionales que presten dichos servicios respeten

Multisectorial sobre el VIH/SIDA y las Infecciones de Transmisión Sexual (2018-2022) (párr. 43).	plenamente los derechos de los adolescentes a la privacidad y la no discriminación. (c) Mejorar el acceso y la cobertura de la terapia antirretroviral y la profilaxis para las mujeres embarazadas infectadas con el VIH.
Educación: objetivos y cobertura	Asegurar que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, sin excepción, reciban apoyo y asistencia para continuar su educación en las escuelas convencionales (párr. 48, literal b).
Institucionalidad de la Mujer	
Coordinación	Establecer un organismo apropiado a un alto nivel interministerial con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la implementación de la Convención y sus Protocolos Facultativos, a nivel intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debe asegurar que se le proporcionen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz (párr. 8).

5.3 Comité de Discriminación Racial

En noviembre de 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial revisó el 25° informe periódico del Ecuador aprobando importantes observaciones finales. También acogió con beneplácito la aprobación de la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte (2019). Sobre el **Marco legal para el combate de la discriminación racial** recomendó promulgar una legislación integral contra la discriminación que incluya una definición clara de discriminación racial conforme al artículo 1 de la Convención, prohibiendo expresamente la discriminación directa, indirecta e interseccional en los ámbitos público y privado, y que, para este propósito, tome en cuenta la Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación (párr. 9, literal a).

Tabla No. 5

Violencia contra las niñas y mujeres	
<p>Estado de excepción El Comité reconoce los complejos desafíos de seguridad y violencia que enfrenta el Estado parte. En este contexto, toma nota de la declaración del estado de excepción “por grave conmoción interna” el 8 de enero de 2024 en todo el territorio nacional, con la consecuente participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, y posteriormente limitado a zonas específicas del país. Asimismo, observa la declaración del estado de excepción por “conflicto armado interno” a partir del 9 de enero de 2024. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para cumplir con los dictámenes de la Corte Constitucional que han observado la falta de justificación de hechos que desborden los mecanismos constitucionales ordinarios y justifiquen la declaratoria de estado de excepción por la causal de conflicto armado interno. Además, le preocupan al Comité los informes sobre las repercusiones negativas de los estados de excepción y la militarización de la seguridad pública en los derechos y libertades fundamentales, particularmente de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente, el pueblo montubio y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse de que las normas que regulan el estado de excepción cumplan con las obligaciones internacionales de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, estén sujetas a revisión judicial y se ajusten a la Convención; - Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar los desafíos de seguridad y violencia priorizan la prevención, investigación y sanción desde un enfoque de derechos humanos; - Asegurarse de que las tareas de mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana sean realizadas, por regla general, por cuerpos policiales civiles y, solo de manera absolutamente necesaria, excepcional, temporal y complementaria, por las Fuerzas Armadas, respetando plenamente los estándares internacionales de derechos humanos; - Abordar cualquier problema emanado de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública e investigue de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todas las denuncias de abuso y violencia atribuidas a estas, asegurando que las víctimas tengan acceso a recursos judiciales efectivos y

<p>las personas migrantes (arts. 2 y 5) (párr. 14).</p>	<p>reciban la protección y reparación adecuadas, y que los responsables sean debidamente procesados y castigados de acuerdo con la gravedad de sus delitos.</p>
<p>Impacto de los proyectos extractivos y otras actividades empresariales</p> <p>El Comité continúa preocupado¹⁸ por el impacto de los proyectos de explotación de recursos naturales como la minería, la agroindustria y la explotación forestal, que causan daños en el ambiente, como la degradación del suelo y la contaminación de las aguas, y que agravan la situación de vulnerabilidad de las comunidades locales, especialmente de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio. En particular, preocupan los informes sobre la falta de evaluaciones de impacto ambiental completas y de procedimientos adecuados de consulta previa para obtener el consentimiento previo, libre e informado en proyectos mineros, tales como Curipampa-El Domo, La Plata, Mirador, Río Blanco y San Carlos Panantza. Además, el Comité expresa su preocupación ante informes sobre la falta de seguridad en la tenencia de la tierra y los desplazamientos en el contexto de proyectos extractivos y actividades empresariales, como los casos de Fruta del Norte y Energy & Palma. Asimismo, preocupan al Comité los informes sobre despliegue de las Fuerzas Armadas y el uso de la fuerza en la aplicación del Decreto Ejecutivo núm. 754, así como la criminalización y acoso de defensores de derechos humanos en el contexto de los proyectos extractivos y las actividades empresariales (arts. 2 y 5). (párr. 20).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar que las empresas que operan en su jurisdicción apliquen la debida diligencia en derechos humanos para prevenir abusos contra los derechos de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio, y respeten las decisiones judiciales relativas a sus actividades; - Asegurarse de que entidades imparciales e independientes realicen estudios y evaluaciones sobre el impacto social, ambiental, cultural y de derechos humanos de los proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales antes de otorgar licencias para estas actividades; - Asegurar la protección de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, de conformidad con los estándares internacionales, frente a actores externos que explotan los recursos naturales; - Reforzar las medidas para proteger los recursos hídricos, incluidas las aguas superficiales, subterráneas y transfronterizas, frente a los impactos de las actividades extractivas y agroindustriales, para proteger los medios de vida y el derecho a la salud de las comunidades que viven aguas abajo; - Garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y consultar a los Pueblos Indígenas, los montubios y la población afrodescendiente afectados por proyectos extractivos y actividades empresariales, que reciban indemnización por daños o pérdidas sufridas y que participen en los

¹⁸ *Ibid.*, párr. 16.

	<p>beneficios derivados de dichas actividades;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poner fin al despliegue de las Fuerzas Armadas y el uso de la fuerza en el contexto de los proyectos extractivos y las actividades empresariales; - Tomar medidas para asegurar la investigación de forma rápida, exhaustiva e imparcial de todas las denuncias de acoso, intimidación y represalias atribuidas a agentes del orden y fuerzas armadas y haga que los autores comparezcan ante la justicia.
<p>Personas defensoras de derechos humanos</p> <p>El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte con miras a la elaboración de una política pública para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Empero, sigue preocupado por los informes de amenazas, ataques, asesinatos, detenciones arbitrarias, criminalización y abuso de procedimientos judiciales contra estas personas, en particular de defensores de los derechos de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio, en el contexto de la defensa de sus derechos frente a proyectos de explotación de recursos naturales y actividades empresariales en sus territorios (arts. 2, 5 y 6) (párr. 38).</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar una política y un programa de protección para personas defensoras de derechos humanos que garanticen consultas amplias y adecuadas con representantes de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente, el pueblo montubio y otros interlocutores sociales relevantes durante el proceso de diseño, implementación y monitoreo; b) Investigar, de manera rápida, exhaustiva e imparcial, todas las denuncias de ataques y represalias, intimidación, amenazas y recurso arbitrario a procedimientos judiciales contra personas defensoras de derechos humanos, en particular contra defensores de los derechos de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio (párr. 39).
Derechos sexuales y Derechos Reproductivos	
<p>Discriminación estructural contra pueblos y nacionalidades</p> <p>El Comité [...] continúa preocupado por las persistentes desigualdades económicas, los altos niveles de pobreza, la exclusión social y las barreras que enfrentan los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio en el acceso al empleo, a la salud y a condiciones de vida dignas (arts. 2 y 5) (párr. 16)</p>	<p>Según la Recomendación General núm. 32 (2009), relativa al significado y el alcance de las medidas especiales en la Convención,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Intensificar los esfuerzos para erradicar la discriminación institucional y estructural contra los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio mediante medidas de acción afirmativa específicas y la implementación efectiva de políticas públicas adaptadas a sus necesidades y

	<p>orientadas a eliminar desigualdades y mejorar sus indicadores socioeconómicos;</p> <p>b) Adopte una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial que incluya la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación, con la participación efectiva de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio, a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;</p> <p>d) Garantice la accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad de los servicios de prestaciones de salud, teniendo especial consideración de las necesidades, tradiciones y diferencias culturales de los Pueblos Indígenas, el pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio, especialmente de las mujeres, niñas y adolescentes.</p>
<p>Situación de las personas migrantes El Comité reconoce los avances normativos [...] Sin embargo, le preocupa que, a pesar de estos avances, las personas migrantes, especialmente de nacionalidad venezolana, continúan enfrentando barreras en el acceso al empleo, la seguridad social, la salud y la educación. Asimismo, el Comité observa con preocupación el aumento de manifestaciones de xenofobia que asocian a las personas migrantes con la inseguridad (arts. 2 y 5) (párr. 32).</p>	<p>- Intensificar las medidas para eliminar las barreras al acceso a la salud y educación a través de campañas de sensibilización y formaciones a los prestadores de servicios para garantizar una atención inclusiva, en colaboración con la sociedad civil (párr. 33, literal b). Intensifique las medidas para prevenir y abordar todas las formas de discriminación y xenofobia contra los migrantes, refugiados, apátridas y solicitantes de asilo. (párr. 33, literal d).</p>

5.4 Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos¹⁹, si bien tiene un nombre genérico, es el llamado a monitorear el cumplimiento de los derechos civiles y políticos en el mundo, en este caso, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁹ Fundamento legal en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

- Artículo 28: Establece la creación del Comité de Derechos Humanos compuesto por 18 expertos independientes.

- Artículo 40: Obliga a los Estados partes a presentar informes periódicos al Comité sobre las medidas adoptadas para cumplir con el Pacto.

- Protocolo Facultativo: Permite al Comité examinar comunicaciones individuales presentadas por personas que aleguen violaciones de sus derechos.

- **Tratado base:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en 1966.
- **Competencias:**
 - Supervisar la implementación del PIDCP mediante informes periódicos.
 - Emitir observaciones finales con recomendaciones a los Estados.²⁰
 - Examinar comunicaciones individuales y emitir dictámenes cuasi-jurisdiccionales.
 - Emitir Observaciones Generales que interpreten las disposiciones del Pacto.

En octubre de 2024 el Comité de Derechos Humanos revisó el séptimo informe periódico del Ecuador respecto a la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en noviembre de 2024 emitió sus observaciones finales donde evalúan los avances, preocupaciones y recomendaciones clave en diversas áreas de derechos humanos dentro del país.

Vale resaltar que el Comité acogió con satisfacción la aprobación de las siguientes normas:

- *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (2024);*
- *Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación (2022); y,*
- *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en 2018 (párr. 3).*

Así como la creación de la Red de Servicios de Protección y Asistencia a Víctimas (2020).

Desde una perspectiva de género y derechos humanos, los principales puntos de interés incluyen, igualdad de género y participación política de las mujeres, donde el CCPR reconoce la aprobación de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres y las reformas al Código de la Democracia, pero persisten preocupaciones sobre la falta de representación de mujeres en cargos unipersonales y la violencia política de género (párr. 17 y 18).

²⁰ Las observaciones finales son el documento emitido por el Comité de Derechos Humanos después de la revisión del informe del Estado. Contiene recomendaciones específicas y conclusiones sobre las áreas en las que el Estado debe mejorar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Dentro de la temática de violencia contra las mujeres, niñas niños y adolescentes, se destaca la alta incidencia de femicidios y violencia sexual, así como la insuficiencia de medidas de protección y acceso a la justicia para las víctimas. Se recomienda la implementación efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la puesta en marcha del Registro Único de Violencia y del Sistema de Alerta Temprana (párr. 19 y 20).

En cuanto a la **Interrupción Voluntaria del Embarazo**, a pesar de que se ha aprobado la ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, el Comité reconoce que persisten obstáculos para su acceso y comenta sus preocupaciones sobre la objeción de conciencia como barrera institucional (párr. 21 y 22).

Además, el Comité ha indicado que la cuestión de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, junto con la cuestión de estados de excepción e independencia judicial, serán catalogados como temas de seguimiento de conformidad con el Art. 75.1 del Reglamento del CCPR, por lo cual el Estado ecuatoriano debería enviar un informe de seguimiento a 2027 con la información de aplicación de las recomendaciones en las mencionadas temáticas.

Tabla No. 6

RESUMEN DE LAS PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CCPR NOVIEMBRE 2024		
Tema	Preocupación	Recomendación
Igualdad de Género	<p>Persistencia de estereotipos discriminatorios y actitudes patriarcales: papel y de las responsabilidades de la mujer.</p> <p>Limitada presencia de las mujeres en cargos de elección unipersonales a nivel local.</p> <p>Casos de femicidio, acoso y amenazas contra las mujeres políticas. (párr. 17)</p>	<p>Garantizar igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y en todo el país</p> <p>a) Fortalecer las medidas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, representación en los sectores público y privado, en cargos de elección unipersonales a nivel local.</p> <p>b) Combatir los prejuicios y estereotipos de género en la sociedad sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad;</p> <p>c) Prevenir y combatir la violencia basada en género contra mujeres políticas, y velar por que los responsables rindan cuentas y el acceso a un recurso efectivo;</p> <p>d) Erradicar los prejuicios y estereotipos de género. (párr. 18)</p>
Violencia contra la Mujer, Niñas y Adolescentes	<p>Alta incidencia del femicidio y la violencia sexual contra las mujeres y niñas, reducido número de condenas, insuficiencia de los</p>	<p>a) Acelerar la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, asignar los recursos humanos, financieros y</p>

	<p>servicios de protección, apoyo e indemnización a las víctimas.</p> <p>Violencia sexual contra las mujeres y las niñas, fenómeno frecuente en las escuelas y los hogares.</p> <p>Insuficiencia y falta de cobertura del Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora y de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. (párr. 19)</p>	<p>técnicos necesarios para su aplicación eficaz y articulada y la puesta en marcha del RUV y del Sistema de Alerta Temprana;</p> <p>b) Garantizar que se investiguen en profundidad todos los casos de violencia contra la mujer, enjuiciamiento, penas acordes a la gravedad de los delitos cometidos; acceso a recursos efectivos, reparación integral, centros de acogida y servicios de apoyo médico, psicosocial, jurídico y de rehabilitación;</p> <p>c) Fomentar denuncia en los centros educativos; informar sobre sus derechos y medidas de protección, asistencia y reparación a su alcance.</p> <p>d) Formación eficaz a los funcionarios públicos, sobre cómo tratar los casos de violencia contra la mujer;</p> <p>e) Reforzar las campañas de sensibilización para prevenir y combatir la violencia.</p> <p>f) Garantizar el pago oportuno e integral del Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora, y aumentar los recursos presupuestarios asignados al bono. (párr. 20)</p>
--	---	--

<p>Interrupción Voluntaria del Embarazo</p>	<p>Aborto sigue tipificado como delito, salvo en casos de violación o amenaza para la vida o la salud de la madre.</p> <p>Obstáculos que enfrentan las mujeres en la práctica para acceder a la interrupción legal del embarazo, incluyendo la invocación de la objeción de conciencia por equipos médicos (párr. 21).</p>	<p>a) Modificar los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal y revisar la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, con miras a garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto, incluso en zonas rurales y remotas, cuando llevar el embarazo a término causaría dolores o sufrimientos considerables a la mujer o la niña embarazada, especialmente si el embarazo es consecuencia de incesto, o si no es viable;</p> <p>b) Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres y las niñas a servicios de aborto confidenciales, legales y seguros y a la atención posterior al aborto;</p> <p>c) Prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, garantizar el pleno acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos (enfoque interseccional).</p> <p>d) Programas educativos sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos en todas las escuelas, campañas de concienciación de la población, luchar contra la estigmatización de las mujeres que se someten a un aborto (párr. 22).</p>
--	---	---

<p>Institucionalidad de la Mujer</p>	<p>Como uno de los principales motivos de preocupación estuvo el marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto:</p> <p>El Comité acoge con satisfacción la resolución del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos relativa al procedimiento para la coordinación del cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, de 29 de agosto de 2023. El Comité toma nota de las sentencias de la Corte Constitucional en las que se ha hecho referencia al Pacto, así como de otras iniciativas de difusión y capacitación sobre el Pacto realizadas por el Estado parte. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya facilitado información sobre la frecuencia con la que se invocaron las disposiciones del Pacto ante otros tribunales y cortes del Estado parte (art. 2). (párr. 5).</p>	
---	---	--

5.5 Comité Contra la Tortura

El Comité contra la Tortura (CAT) es el órgano encargado de vigilar la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Su principal función es examinar los informes que los Estados presentan periódicamente sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar la tortura.

- **Tratado base:** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada en 1984.
- **Competencias:**
 - Supervisar el cumplimiento de la Convención mediante informes periódicos.
 - Examinar comunicaciones individuales y realizar investigaciones confidenciales.
 - Emitir recomendaciones generales y observaciones finales.

El CAT examinó al Estado ecuatoriano en la presentación de su octavo informe periódico en el mes de junio de 2024. En el mes de julio, el CAT emitió sus observaciones que resultan fundamentales para evaluar la implementación de estándares internacionales en materia de derechos humanos, con un énfasis particular en la violencia de género y los derechos de las mujeres.

Uno de los temas de mayor preocupación para el Comité es la falta de avances significativos en la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que, según el Comité, se ha visto agravado por **recortes presupuestarios, las altas tasas de femicidio y violencia sexual, y la impunidad en estos casos** (párr. 37). Se recomienda al Estado ecuatoriano fortalecer el acceso a la justicia, garantizar el enjuiciamiento de los agresores, asegurar la reparación integral a las víctimas, asignar recursos para combatir la violencia basada en género, entre otros (párr. 38).

En el ámbito educativo, el Comité manifiesta su **alarma ante los altos índices de violencia sexual en los centros educativos**. A pesar de la adopción de protocolos de actuación, se identifican graves obstáculos en el acceso a la justicia y en los procesos de reparación. Se insta al Estado a garantizar investigaciones efectivas, **cumplir con la sentencia de la Corte IDH en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador** y fortalecer las medidas de prevención (párr. 21 y 22).

Respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, el Comité reconoce la aprobación de la Ley Orgánica que amplió las causales en casos de violación. No obstante, expresa **preocupación por la criminalización del aborto en situaciones de incesto y malformación**

fetal severa, lo que obliga a mujeres y niñas a recurrir a abortos inseguros, exponiéndolas a riesgos de salud y sanciones penales. Se recomienda **revisar el Código Orgánico Integral Penal en los arts. 149 y 150** para **despenalizar el aborto en casos de incesto y malformaciones fetales graves**, además de garantizar que la objeción de conciencia no restrinja el acceso a servicios de salud reproductiva (párr. 41 y 42).

Tabla No. 7

RESUMEN DE LAS PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CAT JULIO 2024		
Tema	Preocupación	Recomendación
Abusos y violencia sexual contra niños y niñas en centros educativos	<p>Índices de violencia sexual muy elevados y obstáculos en el acceso a la justicia, así como procesos revictimizantes.</p> <p>No se cuenta con servicios especializados adecuados de acompañamiento a víctimas. (párr. 21)</p>	<p>Reforzar las medidas dirigidas a prevenir y dar respuesta apropiada a los casos de abuso sexual en centros educativos.</p> <p>Investigar los abusos, garantizar el enjuiciamiento y sanción de los autores. Garantizar el cumplimiento de la sentencia Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador de la Corte IDH.</p> <p>Asegurar el acceso de las víctimas sobrevivientes a una reparación integral y atención especializada.</p> <p>Campañas públicas de concienciación y capacitación al personal educativo en prevención de violencia sexual. (párr. 22)</p>
Violencia contra las mujeres	<p>Escasos avances en la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como consecuencia de recortes presupuestarios que pueden afectar negativamente la sostenibilidad de los</p>	<p>Investigar exhaustivamente todos los casos de violencia contra las mujeres y niñas, incluidos los casos de violencia sexual y feminicidios, y en particular aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado.</p> <p>Enjuiciar y sancionar a los autores.</p>

	<p>sistemas de protección y apoyo a víctimas.</p> <p>Tasas de femicidios y violencia sexual contra mujeres y niñas muy elevadas, procesos abiertos con muy poco avance y revictimización, todo lo que puede caer en impunidad. (párr. 37)</p>	<p>Adoptar las medidas necesarias para fomentar y facilitar la presentación de denuncias de víctimas y abordar eficazmente los obstáculos que puedan impedir el acceso a la justicia.</p> <p>Acceso de las víctimas a los sistemas de protección y apoyo, y obtener una reparación integral.</p> <p>Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia de género.</p> <p>Asignar los recursos suficientes para garantizar la aplicación efectiva de la legislación vigente en la materia y continuar desarrollando campañas de prevención y concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer. (párr. 38)</p>
<p>Violencia motivada por la orientación sexual o la identidad de género</p>	<p>Eliminación de las llamadas “terapias de conversión”.</p> <p>Denuncias de situaciones de acoso y agresiones motivadas por la orientación sexual o la identidad de género y falta de información completa sobre las investigaciones realizadas al respecto. (párr. 39)</p>	<p>Investigar todos los casos de violencia contra personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género.</p> <p>Enjuiciar y castigar a los autores.</p> <p>Adoptar medidas legislativas y de otra índole para prohibir y eliminar las “terapias de conversión sexual” y otros tratamientos que supongan el internamiento forzoso y malos tratos a personas por motivos de orientación sexual o identidad de género. (párr. 40)</p>

<p>Interrupción Voluntaria del Embarazo</p>	<p>Criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo, salvo en casos de violación o amenaza para la vida de la madre vigente en los artículos 149 y 150 del COIP, lo que obliga a mujeres y niñas a recurrir a abortos clandestinos y las expone a ellas y a los médicos tratantes a sanciones penales.</p> <p>Acceso en situaciones de incesto y malformación fetal severa no se encuentra expresamente reconocido.</p> <p>Limitada aplicación de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo debido:</p> <p>Objeción de conciencia institucional en centros médicos,</p> <p>Reducción de los plazos para abortar.</p> <p>Requisitos adicionales necesarios. (párr. 41)</p>	<p>Revisar los artículos 149 y 150 del COIP para despenalizar el aborto, teniendo en cuenta las directrices de la OMS sobre aborto actualizadas en 2022.</p> <p>Asegurar que ni pacientes ni médicos enfrenten sanciones.</p> <p>Considerar la modificación de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción del Embarazo con miras a incluir expresamente otras excepciones legales a la prohibición del aborto como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el embarazo sea consecuencia de incesto, - Malformación grave del feto. - Garantizar a mujeres víctimas de violación el acceso abortos seguros. <p>Asegurar que la objeción de conciencia de profesionales sanitarios no limite el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>Adoptar medidas para garantizar el acceso a la atención médica después de un aborto, independientemente de cómo se haya producido.</p> <p>Proporcionar asesoramiento e información sobre la interrupción voluntaria del embarazo y servicios de salud reproductiva disponibles. (párr. 42)</p>
--	--	--

5.6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) supervisa el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Su labor incluye la evaluación de informes nacionales sobre la implementación de políticas de igualdad de género y el análisis de quejas individuales y comunicaciones interestatales cuando los Estados han aceptado su competencia.

- **Tratado base:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979.
- **Competencias:**
 - Supervisar la implementación de la CEDAW mediante informes periódicos.
 - Emitir observaciones finales con recomendaciones a los Estados.
 - Examinar comunicaciones individuales y realizar investigaciones confidenciales.
 - Emitir Recomendaciones Generales para interpretar disposiciones de la Convención.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió en el mes de noviembre de 2021 sus recomendaciones clave al Estado ecuatoriano luego de la examinación al Ecuador en la presentación de su décimo informe periódico en el mes de octubre de 2021. Esto a pesar de que los informes alternativos de sociedad civil fueron redactadas y enviados en 2020. Dada la pandemia, la sesión del Ecuador se retrasó un año.

Una de las recomendaciones más importantes se refiere a la **despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo** en casos de violación, incesto, riesgo para la vida o salud de la mujer embarazada y malformaciones fetales graves y principalmente, **enfatisa la necesidad de despenalizarlo en todos los demás casos** y garantizar servicios de aborto seguros y accesibles, eliminando barreras económicas y sociales que impiden su ejercicio (párrafo 35.a). En este sentido, recomienda mejorar los programas de información y acceso a métodos anticonceptivos, asegurando su disponibilidad para todas las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad (párrafo 35.b). Además, la importancia de garantizar atención médica gratuita y sin discriminación en los servicios de salud sexual y reproductiva, permitiendo así que todas las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos (párrafo 35.c).

En cuanto a la violencia contra la mujer, el Comité recalca la importancia de la aplicación efectiva de la Ley Orgánica Integral para

Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, asegurando que cuente con financiamiento suficiente y que los operadores de justicia reciban formación especializada en la materia (párrafo 31.a). Recomienda también la creación y mantenimiento de refugios y centros de acogida, además de servicios integrales de apoyo psicológico y jurídico (párrafo 31.c). También enfatiza la urgencia de **investigar y sancionar todos los casos de violencia sexual y feminicidio, combatiendo la impunidad** que prevalece en muchos de estos casos (párr. 31.e).

Tabla No. 8

RESUMEN DE LAS PREOCUPACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CEDAW NOVIEMBRE 2021		
Tema	Preocupación	Recomendación
Contexto general	<p>Crisis Financiera y económica agravada con la pandemia por COVID.</p> <p>Crisis sanitaria asociada a la COVID, recesión, aumento de pobreza.</p> <p>Medidas de austeridad adoptadas con efectos desproporcionados en mujeres.</p> <p>Prevalencia de la violencia contra la mujer. (párr. 9)</p>	<p>a) Elaborar plan de acción para mitigar los efectos de las medidas de austeridad.</p> <p>b) Redistribución interna de los recursos, prioridad a las iniciativas de inclusión social, igualdad de género, adoptar medidas para corregir desigualdades de género preexistentes.</p> <p>c) Medidas en el contexto de crisis de COVID que no releguen a las mujeres y niñas a tareas domésticas y otros roles de género.</p> <p>d) Revisar sus estrategias de respuesta y recuperación frente a la crisis del COVID que estén dirigidos a prevenir de manera eficaz la violencia contra mujeres y niñas, que participen en igualdad de condiciones en la vida política y pública, en la toma de decisiones relativas a estrategias de recuperación, empoderamiento económico, prestación de servicios. (párr. 10)</p>

<p>Divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité</p>	<p>Disposiciones de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean lo suficientemente conocidas en el Estado parte, sobre todo entre las propias mujeres. Falta de referencias a la Convención en las decisiones de los tribunales del Estado parte. (párr. 11)</p>	<p>a) Elaborar estrategia sostenible y asignación de recursos financieros para difundir la Convención, la jurisprudencia del Comité y las recomendaciones generales. b) Dar a conocer a las mujeres los derechos que las amparan en virtud de la Convención (grupos desfavorecidos, como las indígenas, las ecuatorianas afrodescendientes, las montubias, las migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, y las mujeres con discapacidad) c) Promover programas de fomento de la capacidad jurídica para jueces, fiscales y abogados sobre la Convención, el Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y sus dictámenes sobre comunicaciones e investigaciones individuales. (párr. 12)</p>
<p>Marco constitucional y definición de la discriminación contra la mujer</p>	<p>Dificultad de aplicación efectiva de legislación, lentitud con la que se introducen los cambios institucionales. Discriminación interseccional y la falta de datos desglosados sobre la situación de las mujeres. (párr. 13)</p>	<p>a) Reforzar aplicación de la legislación y las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas que y asignación de recursos humanos y financieros para su aplicación en las zonas rurales y remotas y en los territorios autónomos; b) Fijar metas e indicadores específicos para tratar las formas interseccionales de discriminación contra la mujer. (párr. 14)</p>
<p>Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer</p>	<p>El Consejo Nacional para la Igualdad de Género sin mandato claro para liderar y coordinar la formulación y aplicación de políticas de igualdad de género en las respectivas entidades nacionales.</p>	<p>a) Reforzar la autoridad, el mandato del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y lo dote de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pueda cumplir eficazmente su mandato de promoción de la igualdad de género;</p>

	Las juntas locales de protección de derechos sin mandato. (párr. 15)	<p>b) Velar por que las autoridades nacionales y locales y las administraciones autónomas integren una perspectiva de género en su labor;</p> <p>c) Asegurar la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y los procesos de toma de decisiones. (párr. 16)</p>
Medidas especiales de carácter temporal	<p>Obstáculos relacionados con la composición de las listas, falta de paridad en las candidaturas unipersonales.</p> <p>Ausencia de medidas especiales de carácter temporal en las políticas públicas del Estado para reducir la discriminación de mujeres de grupos desfavorecidos. (párr. 17)</p>	<p>a) Velar por el pleno cumplimiento de las medidas especiales de carácter temporal previstas en el Código de la Democracia.</p> <p>b) En consulta con las mujeres de los grupos más desfavorecidos, definir y aplicar medidas especiales de carácter temporal destinadas a reducir la discriminación contra ellas para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. (párr. 18)</p>
Estereotipos y prácticas nocivas	<p>Persistencia de estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad.</p> <p>La persistencia de “terapias de reorientación sexual o ‘deshomosexualización’. (párr. 19)</p>	<p>a) Eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios sobre los roles de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, reparto equitativo de responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres.</p> <p>b) Aplicar el art. 176 del COIP, relativo a la discriminación basada en la identidad de género, y la legislación que prohíbe la “reorientación sexual” o “deshomosexualización”. (párr. 20)</p>
Violencia de género	Elevado número de casos de violencia de género contra las mujeres y las	a) Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia

<p>contra mujer</p>	<p>la niñas, incluida la violencia sexual y doméstica, en particular durante la pandemia de COVID-19; Escasez de servicios públicos especializados de apoyo a las víctimas, como los centros de acogida. La alta prevalencia de casos de acoso sexual en el lugar de trabajo y los centros educativos;</p> <p>d) Bajos índices de enjuiciamiento y condena de los delitos de violencia sexual, autores quedan impunes;</p> <p>e) Elevado número de feminicidios;</p> <p>f) Falta de datos desglosados sobre la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular con respecto a las mujeres de minorías étnicas, las indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes y solicitantes de asilo. (párr. 21)</p>	<p>contra las Mujeres y de los artículos 141 y 142 del COIP, asignando los recursos e impartiendo de manera sistemática y recurrente a jueces, fiscales, policías y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley formación sobre cómo cumplir escrupulosamente esas disposiciones y fortalecer las medidas para prevenir, combatir y sancionar todas las formas de violencia de género contra las mujeres;</p> <p>b) Concientizar a mujeres y hombres, niñas y niños, campañas educativas y mediáticas, del carácter delictivo de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;</p> <p>c) Garantizar disponibilidad de centros de acogida, reforzar los servicios de apoyo a las víctimas, velar por que esos servicios cuenten con los fondos necesarios y estén accesibles en todo el territorio, su personal esté adecuadamente formado y la calidad de los servicios supervisada;</p> <p>d) Aplicar el Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral y demás legislación para que las víctimas de acoso sexual puedan obtener reparación, la obligación de rendir cuentas de los empleadores y crear una línea telefónica de denuncia de casos de acoso sexual;</p> <p>e) Velar por que se investiguen todos los casos de violencia sexual, responsables sean llevados ante la justicia y enjuiciados.</p> <p>f) Velar por la recopilación sistemática de datos, desglosados por edad, nacionalidad, discapacidad y relación entre la víctima y el agresor, sobre el alcance de la violencia de género contra las mujeres y las niñas. (párr. 22)</p>
----------------------------	--	--

<p>Salud (IVE)</p>	<p>Falta de acceso a servicios seguros de aborto y cuidados posteriores y la escasez de profesionales sanitarios capacitados para prestar dichos servicios. El elevado número de embarazos no deseados.</p> <p>Mujeres y niñas con discapacidad y pertenecientes a grupos minoritarios, encuentran a veces dificultades para acceder a servicios de información y salud sexual y reproductiva. (párr. 33)</p>	<p>a) Legalizar el aborto en casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada o malformación grave del feto, lo despenalice en todos los demás casos y ofrezca a las mujeres servicios seguros de aborto y cuidados posteriores, sobre todo cuando se presenten complicaciones a raíz de abortos practicados en condiciones de riesgo;</p> <p>b) Realizar programas de concienciación para que las mujeres y las niñas puedan obtener de manera confidencial métodos anticonceptivos modernos e información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular sobre su derecho a decidir con autonomía.</p> <p>c) Procure que las mujeres y niñas que no tengan suficientes recursos, también las que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados, accedan gratuitamente a los servicios de salud en general y de salud sexual y reproductiva en particular. (párr. 34)</p>
---------------------------	--	--

5.7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

A pesar de que no es parte del objeto del presente documento, se ha considerado fundamental agregar el pronunciamiento del **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 2019** con respecto a violencia contra las mujeres a pesar de que la lista de cuestiones y siguiente evaluación al Ecuador está prevista para el 2026.

Tabla No. 9

PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL CESCR 2019	
Protección de la familia y el niño	
Párrafo 39	Párrafo 40
<p>Si bien el Comité toma nota de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de 2018, está también muy preocupado por la violencia contra la mujer y los niños, niñas y adolescentes, y por el elevado número de feminicidios. El Comité también está preocupado por la falta de datos sobre la violencia contra la mujer. Finalmente, el Comité está preocupado por la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de feminicidios (art. 10).</p>	<p>El Comité recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar los recursos financieros y humanos necesarios para la implementación efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el levantamiento de datos sobre la violencia contra la mujer y los patrones subyacentes; a) Fortalecer el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, incluso con recursos financieros y humanos suficientes y con medidas de prevención; b) Fortalecer el programa de las casas de acogida, los centros de atención y salas de primera acogida, incluso con los recursos financieros necesarios; d) Garantizar la creación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y el Registro Único de Violencia contra las Mujeres; e) Implementar medidas de apoyo psicosocial a los familiares que han asumido la crianza de los niños huérfanos por feminicidio y ampliar la cobertura del bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio.

5.8 Recomendaciones relevantes sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo

Dada la relevancia actual del debate sobre la **despenalización del aborto**, resulta fundamental puntualizar las recomendaciones emitidas en materia de interrupción voluntaria del embarazo por los cuatro comités de derechos humanos en sus últimas dos sesiones de evaluación al Ecuador. Para efectos de la presente consultoría, se realizará una tabla comparativa de las observaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, con el fin de identificar tendencias, avances y desafíos en la implementación de estándares internacionales en el país. Este análisis permitirá comprender el nivel de cumplimiento estatal, las áreas de mejora señaladas por estos órganos de supervisión y las acciones pendientes para garantizar el acceso a derechos sexuales y reproductivos conforme a los tratados internacionales ratificados por Ecuador.

Tabla No. 10

RECOMENDACIONES SOBRE IVE	
COMITÉ CEDAW	
2015	2021
Despenalizar el aborto en casos de violación , incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité, sobre la mujer y la salud. (párr. 33.c)	Legalizar el aborto en casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada o malformación grave del feto, lo despenalice en todos los demás casos y ofrezca a las mujeres servicios seguros de aborto y cuidados posteriores, sobre todo cuando se presenten complicaciones a raíz de abortos practicados en condiciones de riesgo. (párr. 34.a)
COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO -CRC-	
2017	2025
Velar por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico , y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto , prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual. (párr. 35.c)	Revisar la Ley Orgánica de IVE de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, para despenalizar el aborto en todas las circunstancias y garantizar el acceso de las adolescentes a servicios de aborto seguro y atención post-aborto, asegurando que sus

	opiniones sean siempre escuchadas y debidamente consideradas como parte del proceso de toma de decisiones (párr. 41.d).
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS -CCPR-	
2016	2024
El Estado parte debe revisar el Código Orgánico Integral Penal a fin de introducir excepciones adicionales a la interrupción voluntaria del embarazo , embarazo sea consecuencia de un incesto o una violación , aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, y en caso de discapacidad fatal del feto , y asegurar que las barreras legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que puedan poner en peligro su vida y su salud. (párr. 16)	Modificar los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal y revisar la Ley Orgánica que Regula la IVE para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación, con miras a garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto , incluso en zonas rurales y remotas, cuando llevar el embarazo a término causaría dolores o sufrimientos considerables a la mujer o la niña embarazada, especialmente si el embarazo es consecuencia de incesto, o si no es viable. (párr. 22.a)
COMITÉ CONTRA LA TORTURA - CAT-	
2016	2024
El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras. (párr. 46)	Revisar los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal para despenalizar el aborto, teniendo en cuenta las directrices de la OMS sobre el aborto , actualizadas en 2022, y asegure que ni pacientes ni médicos enfrenten sanciones. También debería considerar la modificación de la Ley Orgánica que Regula la IVE en caso de Violación con miras a incluir expresamente otras excepciones legales a la prohibición del aborto, en particular cuando el embarazo sea consecuencia de incesto y en casos de malformación grave del feto. (párr. 42)

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, ha existido un avance significativo en la interpretación progresiva del derecho al aborto al

comparar las últimas dos evaluaciones del Estado ecuatoriano. En este sentido, es posible reconocer de manera positiva que tanto el **Comité de la CEDAW** como el **Comité de los Derechos** del Niño han adoptado una **postura más firme** en sus observaciones más recientes de 2021 y 2025, respectivamente, **recomendando la despenalización del aborto en todos los casos** y circunstancias. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura mantienen una interpretación más restringida, limitando su recomendación a la despenalización en casos de violación, incesto y malformación fetal. Este contraste en las recomendaciones refleja la evolución del derecho internacional en materia de derechos sexuales y reproductivos, al tiempo que resalta la **necesidad de que Ecuador armonice su marco normativo con los estándares más progresivos en la materia.**

Con todas las recomendaciones que se han podido revisar es preciso relacionarlas con los pronunciamientos que también son emitidos por los Comités.

5.9 Interrelación entre pronunciamientos e instrumentos internacionales.

Las Observaciones Finales de los Comités, deben entenderse e interpretarse en conjunto con las Recomendaciones Generales o Comentarios de cada Comité. En especial, las del Comité CEDAW son de especial relevancia para el trabajo de la CNME:

Tabla No. 11²¹

#	Título	Año de Aprobación
1	Recomendación general N° 1 relativa a los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 18 de la Convención	1986
2	Recomendación general N° 2 relativa al contenido de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 18 de la Convención	1987
3	Recomendación general N° 3 relativa a la información estadística que debe suministrarse en los informes	1987
4	Recomendación general N° 4 relativa a las reservas	1987

²¹ Más información en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

5	Recomendación general N° 5 relativa a las medidas especiales de carácter temporal	1988
6	Recomendación general N° 6 relativa a la efectiva participación de la mujer en la vida política y pública	1988
7	Recomendación general N° 7 relativa a los recursos	1988
8	Recomendación general N° 8 relativa a la aplicación del artículo 8 de la Convención	1988
9	Recomendación general N° 9 relativa a los datos estadísticos relativos a la situación de la mujer	1989
10	Recomendación general N° 10 relativa al décimo aniversario de la adopción de la Convención	1989
11	Recomendación general N° 11 relativa al servicio de asesoramiento técnico para la elaboración de informes	1989
12	Recomendación general N° 12 relativa a la violencia contra la mujer	1989
13	Recomendación general N° 13 relativa a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor	1989
14	Recomendación general N° 14 relativa a la mutilación genital femenina	1990
15	Recomendación general N° 15 relativa a la evitación de la discriminación contra la mujer en las estrategias de prevención del VIH/SIDA	1990
16	Recomendación general N° 16 relativa a las trabajadoras no remuneradas en empresas familiares rurales y urbanas	1991
17	Recomendación general N° 17 relativa a la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto	1991

18	Recomendación general N° 18 relativa a las mujeres discapacitadas	1991
19	Recomendación general N° 19 relativa a la violencia contra la mujer	1992
20	Recomendación general N° 20 relativa a las reservas formuladas en relación con la Convención	1992
21	Recomendación general N° 21 relativa a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares	1994
22	Recomendación general N° 22 relativa a la enmienda del artículo 20 de la Convención	1995
23	Recomendación general N° 23 relativa a la vida política y pública	1997
24	Recomendación general N° 24 relativa a la mujer y la salud	1999
25	Recomendación general N° 25 relativa a las medidas especiales de carácter temporal	2004
26	Recomendación general N° 26 relativa a las trabajadoras migratorias	2008
27	Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos	2010
28	Recomendación general N° 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes	2010
29	Recomendación general N° 29 sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución	2013
30	Recomendación general N° 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos	2013
31	Recomendación general N° 31 sobre las prácticas nocivas	2014

32	Recomendación general N° 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres	2014
33	Recomendación general N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia	2015
34	Recomendación general N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales	2016
35	Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer	2017
36	Recomendación general N° 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación	2017
37	Recomendación general N° 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático	2018
38	Recomendación general N° 38 sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial	2020
39	Recomendación general N° 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas	2022
40	Recomendación general N° 40 sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones	2024

Consideramos de especial relevancias las Recomendaciones Generales N° 19, 35 y 40 del Comité CEDAW:

- **Recomendación General N° 19 (1992) - Violencia contra la mujer:** Define la violencia de género como una forma de discriminación que impide el ejercicio de derechos y libertades. Insta a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo la violencia doméstica, el acoso y la violencia institucional.
- **Recomendación General N° 35 (2017) - Actualización de la Recomendación N° 19 sobre la violencia por razón de género contra la mujer:** Reafirma la definición de violencia de género e incorpora nuevas formas de violencia, incluyendo la violencia digital

y económica. Exige un enfoque integral de prevención, protección, acceso a la justicia y reparación para las víctimas, con énfasis en la debida diligencia del Estado.

- **Recomendación General N° 40 (2024) - Representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones:** Exhorta a los Estados a garantizar la participación paritaria (50/50) de mujeres en todas las instancias de toma de decisiones políticas, económicas y digitales. Propone estrategias como cuotas de género, acciones afirmativas y transformación de estructuras patriarcales que obstaculizan la igualdad de acceso al poder.

A su vez, en la con respecto al Comité de Derechos Humanos, vale resaltar:

- a) La **Observación General N° 28 del Comité de Derechos Humanos (CCPR) sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos):**

- **Garantía de igualdad de derechos:** Los Estados deben asegurar que hombres y mujeres disfruten en pie de igualdad de todos los derechos reconocidos en el Pacto, adoptando medidas de protección y acciones positivas para empoderar a las mujeres.
- **Eliminación de barreras estructurales:** Se insta a los Estados a revisar sus legislaciones y prácticas para eliminar obstáculos en el acceso a la justicia, la educación, el empleo y la participación política de las mujeres.
- **No justificación de la discriminación por razones culturales o religiosas:** Tradiciones, creencias religiosas o normas culturales no pueden utilizarse como excusa para vulnerar los derechos de las mujeres.
- **Protección en situaciones de emergencia y conflicto:** Las mujeres son particularmente vulnerables en tiempos de crisis, por lo que los Estados deben garantizar su protección contra la violencia de género, la trata y otras formas de explotación.
- **Derecho a la vida y salud reproductiva:** Se requiere que los Estados adopten medidas para evitar la mortalidad materna y prevenir embarazos no deseados, asegurando acceso a servicios de salud reproductiva y evitando restricciones que pongan en riesgo la vida de las mujeres.
- **Acceso a la justicia y protección contra la violencia de género:** Se deben adoptar leyes efectivas contra la violencia doméstica, la violación y otras formas de violencia, garantizando mecanismos de denuncia y reparación.
- **Participación en la vida pública y política:** Se recomienda la implementación de medidas afirmativas para garantizar la representación equitativa de las mujeres en la política y en la toma de decisiones.

Esta Observación General refuerza la necesidad de que los Estados implementen políticas activas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

b) La **Observación General N° 36 del Comité de Derechos Humanos** sobre el **derecho a la vida**, aborda el tema de la **interrupción voluntaria del embarazo** (párr. 8) bajo las siguientes consideraciones:

- **El derecho a la vida de la mujer y la niña embarazada debe ser protegido.** Las restricciones al aborto no deben poner en peligro su vida ni someterlas a dolor o sufrimiento físico o mental que viole otros derechos protegidos en el Pacto, como la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Los Estados deben garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto** cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, o cuando el embarazo sea consecuencia de violación, incesto o si el feto no es viable.
- **No se deben imponer restricciones que obliguen a las mujeres a recurrir a abortos en condiciones de riesgo.** Se insta a los Estados a eliminar barreras legales, médicas y sociales que dificulten el acceso a abortos seguros, incluyendo aquellas derivadas de la objeción de conciencia por parte de proveedores de salud.
- **Acceso a educación y anticoncepción.** Se recomienda que los Estados garanticen información basada en evidencia sobre salud sexual y reproductiva, así como acceso a anticonceptivos asequibles para prevenir embarazos no deseados.

A su vez considerar los dictámenes de los Comités que se relacionen con las causas de la Coalición, por ejemplo, el caso de **Ángela González Carreño contra España** del Comité CEDAW por la muerte de su hija a manos de su ex pareja. El Tribunal Supremo de España reconoció la violación de los derechos de la Sra. González Carreño y ordenó al Gobierno indemnizarla con 600.000 euros. Además, estableció que las recomendaciones del Comité CEDAW son vinculantes y deben aplicarse para garantizar derechos reales y efectivos:

Este caso es un hito y sentará un precedente en el derecho internacional de los derechos humanos. que España aplique las demás recomendaciones que adoptamos con respecto a los derechos de tutela y visita, el ejercicio de la debida diligencia en los casos de violencia doméstica y la obligación de capacitar a los jueces y funcionarios encargados de aplicar la ley.²² Yoko Hayashi, miembro del Comité CEDAW.

²² ACNUDH, Comunicado de Prensa: España sienta un precedente en el derecho internacional de los derechos humanos, afirman expertos de las Naciones Unidas en los derechos de la mujer. Disponible en:

6.Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es un mecanismo regional creado a partir de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) para la protección y promoción de los derechos humanos en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CADH fue adoptada en 1969 y establece derechos y libertades fundamentales de todas las personas, así como la obligación de los Estados de respetarlos, garantizarlos y reparar la vulneración de derechos.

El SIDH se compone por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La CIDH tiene funciones de monitoreo, investigación, recepción de peticiones, y emisión de medidas cautelares. La Corte Interamericana es el órgano judicial encargado de interpretar y aplicar la CADH, emitiendo sentencias vinculantes para los Estados que han aceptado su jurisdicción.

6.1. MESECVI

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es un sistema de evaluación y monitoreo que se encarga del seguimiento y cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

El objetivo del MESECVI es **evaluar los avances y los retos que enfrentan los 32 Estados Parte** pertenecientes a América Latina y el Caribe, en cuanto a la **implementación de las disposiciones de la Convención** y que éstos garanticen el derecho a una vida libre de violencia para mujeres y niñas. Por tanto, el Mecanismo promueve un sistema de cooperación técnica entre Estados para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas con miras a actualizar y armonizar su derecho interno y posteriormente, **adoptar medidas para alcanzar los objetivos contraídos por la Convención.**²³

El MESECVI está integrado por:

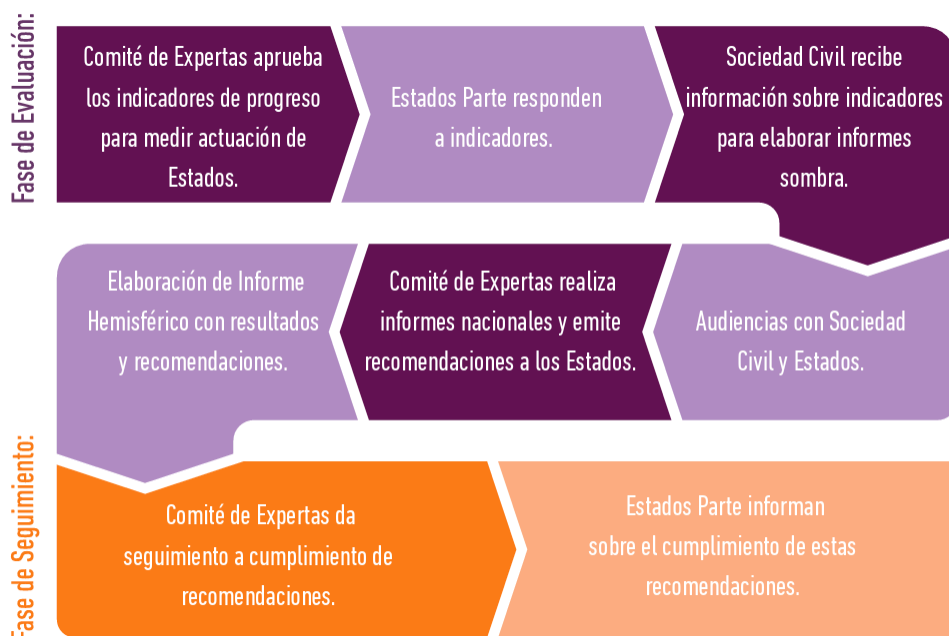
- a. La Conferencia de los Estados Parte (CEP);
- b. El Comité de Expertas (CEVI);
- c. La Secretaría Técnica y;
- d. La Sociedad Civil.

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/11/spain-sets-milestone-international-human-rights-law-say-un-womens-rights>

²³ Estatuto MESECVI, Artículo 1. Propósito y objetivos.

Su funcionamiento lo ejercitan por medio de **Rondas de Evaluación Multilateral** que incluyen dos fases: **Fase de Evaluación y Fase de Seguimiento**, explicados en la siguiente gráfica:

Gráfico No. 3

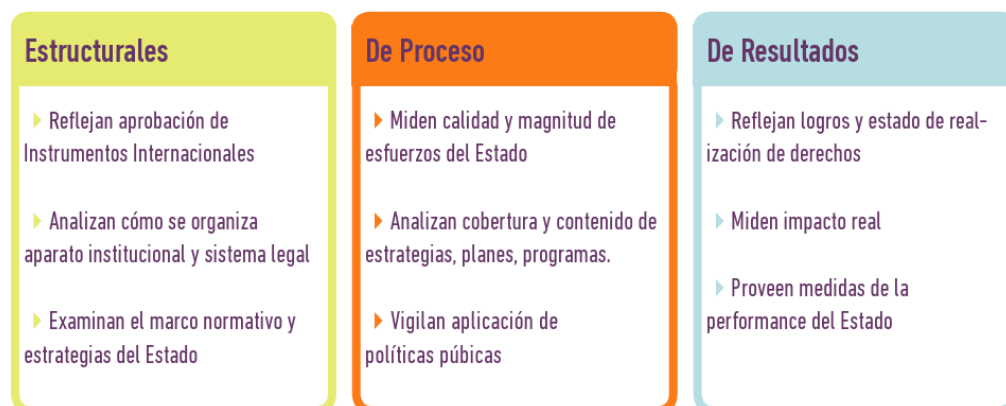


Fuente: Herramientas para la Participación de la Sociedad Civil en el seguimiento e implementación de la Convención de Belém do Pará.²⁴

La **fase de evaluación** es realizada teniendo como base un **Sistema de Indicadores de progreso** que permiten comparar los avances y retrocesos en los países, con el objetivo de que reflejen el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Belém do Pará. Los **indicadores se dividen en 3 categorías: estructurales, de proceso y de resultados:**

²⁴ Para más información: <https://belemdopara.org/sociedad-civil/>

Gráfico No. 4



Fuente: Herramientas para la Participación de la Sociedad Civil en el seguimiento e implementación de la Convención de Belém do Pará.²⁵

De esta forma, el CEVI a través de los indicadores mide avances a nivel de:

1. Legislación
2. Planes Nacionales
3. Acceso a la Justicia
4. Información y Estadística
5. Diversidad
6. Presupuesto

Durante este proceso de evaluación, el MESECVI proporciona la matriz de indicadores y las respuestas estatales únicamente a las OSC registradas ante la OEA. Por ello, resulta **importante registrarse ante la OEA para la participación en el MESECVI a través de la elaboración de Informes Sombra.**²⁶

La primera fase termina con la elaboración del informes hemisféricos y de los informes correspondientes a cada país. Durante la segunda fase, el CEVI da seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a través de la elaboración de un segundo informe, llamado **“Informe de Implementación de las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará”**, en el caso del Ecuador este informe data información de 2015-2020 y ofrece un conjunto de **recomendaciones a nuestro Estado, con el objetivo de mejorar la protección de los derechos de las niñas y mujeres**, como se presenta a continuación:

²⁵ Para más información: <https://belemdopara.org/sociedad-civil/>

²⁶ Para más información: [chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/09/Guia-Sociedad-Civil.pdf](https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/09/Guia-Sociedad-Civil.pdf)

Tabla No. 12

Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI Tercera Ronda – Fase de Seguimiento (2015-2020)	
1) LEGISLACIÓN	
Violencia contra las mujeres	<p>Adoptar las medidas para lograr la plena implementación de la LOIPEVCM.</p> <p>Crear un Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Establecer un Plan Nacional de Acción respecto a la violencia contra las mujeres y Juntas Cantonales de Protección de Derechos. (párr. 5)</p>
Interrupción Voluntaria del Embarazo	<p>Al respecto, el CEVI reitera su llamado al Estado de Ecuador a tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia sexual, así como su salud sexual y reproductiva y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en determinados casos. (párr. 8)</p>
Compromisos Presupuestarios	<p>El Comité observa favorablemente la existencia de un marco normativo con disposiciones relativas a al presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, oficinas especializadas, sector salud y sector educación. Sin embargo, nota que no se ha dado mayor detalle del presupuesto específico para los mecanismos dedicados a promover y garantizar los derechos de la mujer. Tampoco se ha informado sobre la evolución, en aumento o disminución, de los fondos destinados para ello respecto con años anteriores, con miras a que el CEVI pueda realizar una valoración al respecto. (párr. 20)</p>
2) PLANES NACIONALES	
Participación OSC	<p>Prever mecanismos de participación de las OSC para fortalecer el trabajo coordinado entre Estado y sociedad civil y garantizar la participación activa, permanente y estructurada de los movimientos de mujeres; incluir o visibilizar en mayor medida el enfoque diferenciado relativo a los derechos de las mujeres indígenas; establecer mecanismos formales para el seguimiento de estos Planes, e informar al Comité sobre todo ello. (párr. 28)</p>
3) ACCESO A LA JUSTICIA	
Registro de violencia contra las mujeres	<p>Avanzar en la producción y disponibilidad de información de los sistemas de registros administrativos y estadísticos para poder tener información confiable relacionada al fenómeno de la violencia contra las mujeres. (párr. 42)</p>
Mecanismos de acceso a la justicia	<p>Mejorar los mecanismos de protección y acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, especialmente para mujeres indígenas y en zonas rurales. (párr. 49)</p>

4) INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS	
RUV	El Comité espera obtener en próximos informes mayores resultados sobre los demás indicadores de resultado en esta materia, y sobre la operatividad del Registro Único de Violencia contra las Mujeres en particular. (párr. 53)
5) DIVERSIDAD	
Protección de mujeres en su diversidad	<p>Reforzar esfuerzos para avanzar en la protección de los derechos de todas las mujeres, y en particular, de las mujeres adultas mayores, con discapacidades, migrantes y privadas de libertad.</p> <p>Producir datos actualizados, comparables y debidamente desagregados con miras a avanzar en la adopción de políticas públicas de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de mujeres. (párr. 68)</p>

6.2. Otros estándares de relevancia

Vale tener presente que la Corte IDH ha desarrollado estándares que las organizaciones debemos difundir y usar para avanzar en la realización de los derechos humanos de las niñas y mujeres:

Estándar de Debida Diligencia Reforzada y Estricta

Cuando el Estado tiene conocimiento de riesgos hacia grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, la debida diligencia se convierte en una obligación estricta o reforzada. Esto implica que debe tomar medidas activas y efectivas para prevenir, sancionar y reparar actos de violencia y discriminación, ese estándar fue definido en el caso *González y Otras vs. México*.

Tabla No. 13

Gonzáles y otras vs. México (Campo Algodonero) (2009)	
Aspecto	Análisis
Contexto	El 6 de noviembre de 2001, tres mujeres (dos menores de edad) fueron encontradas asesinadas en un campo algodonnero en Ciudad Juárez. El Estado ignoró denuncias previas y omitió investigar y prevenir estos feminicidios, perpetuando la violencia de género en la región.
Responsabilidad del Estado	La Corte IDH reconoció por primera vez un contexto estructural de violencia de género y declaró que el Estado mexicano fue responsable por omisión al no actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.
Deber de Garantía	Se determinó que los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir la violencia de género conforme a la CADH y la Convención Belem Do Pará.
Relevancia	Esta sentencia marcó un hito en la evolución del enfoque de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Relacionó directamente discriminación y violencia de género, exigiendo reparaciones con enfoque transformador.
Estándar de debida diligencia estricta o reforzada	La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido. (párr. 283)

Tabla No. 14

Rosendo Cantú vs. México (2010)	
Aspecto	Análisis
Contexto	En febrero de 2002, Rosendo Cantú, una joven indígena de 17 años, fue violada y golpeada por miembros del Ejército Mexicano en el estado de Guerrero. Tras la agresión, sufrió revictimización y múltiples barreras para acceder a la justicia.
Violencia Sexual como Tortura	La Corte IDH determinó que la violencia sexual sufrida por Rosendo Cantú constituyó una forma de tortura, debido al dolor y sufrimiento infligido con la intención de castigarla y someterla
Interseccionalidad y Discriminación	La Corte enfatizó la doble vulnerabilidad de Rosendo Cantú como mujer e indígena, estableciendo que sufrió discriminación tanto en la agresión como en el acceso a la justicia.
Obligaciones del Estado	El Estado mexicano incumplió sus deberes de prevención, investigación y sanción, violando los derechos de la víctima conforme a la CADH y la Convención Belem do Pará.
Deber del Estado de actuar con debida diligencia en los casos de violencia contra la mujer	La Corte reitera que, durante la investigación y el juzgamiento, el Estado debe asegurar el pleno acceso y la capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas. En un caso como el presente en el que la víctima, mujer e indígena, ha tenido que enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, el Estado tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurarle la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad. Finalmente, en caso de que la señora Rosendo Cantú preste su consentimiento, los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados, con la finalidad de que la sociedad mexicana conozca la verdad de los hechos. (párr. 213)

Tabla No. 15

Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (2006)	
Aspecto	Análisis
Contexto	En mayo de 1992, durante el "Operativo Mudanza" en el Penal de Máxima Seguridad Miguel Castro Castro, las fuerzas del Estado atacaron brutalmente pabellones con el objetivo de eliminar a 135 mujeres consideradas terroristas. Las sobrevivientes fueron sometidas a tortura y violencia sexual.
Derecho a la Vida	La Corte IDH determinó que el Estado violó el derecho a la vida al llevar a cabo una masacre intencional en un contexto de violación sistemática de derechos humanos. Se estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y el orden en los centros penitenciarios.
Derecho a la Integridad Personal	Se estableció la gravedad de la tortura con un enfoque de género, diferenciando el sufrimiento de las mujeres, en particular las embarazadas. Además, se determinó que la violencia sexual constituye una forma de tortura.
Garantías Judiciales y Protección Judicial	La Corte condenó la falta de investigación diligente y el retraso del Estado, lo que perpetuó la impunidad. Se señaló que el Estado está obligado a sancionar la violencia de género conforme a los tratados internacionales.
Violencia Sexual como tortura	Con base en lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, este Tribunal concluye que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta "inspección" vaginal dactilar [...] constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura. Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la interna indicada en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de la misma (párr. 312).

Conclusión

Las ONGs pueden convertir las recomendaciones de todos los mecanismos de derechos humanos, en herramientas concretas de incidencia a nivel local. Para ello, deben exigir planes de implementación, movilizar a la sociedad civil, buscar apoyo internacional y monitorear constantemente el cumplimiento de las recomendaciones.

ANEXOS

Anexo 1

Relación con los ODS (SDGs)

Con relación a las matrices del EPU, resulta fundamental tener claridad sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU que son más relevantes en relación con la violencia contra las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos, y los mecanismos para la igualdad de género son los siguientes:

ODS 5: Igualdad de Género

Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas.

Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual.

Meta 5.3: Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Meta 5.6: Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

Este es el ODS central, ya que se enfoca en erradicar la violencia de género y garantizar derechos sexuales y reproductivos:

ODS 3: Salud y Bienestar

Meta 3.1: Reducir la tasa de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos.

Meta 3.7: Garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, información y educación.

Este ODS es clave porque garantiza que las niñas y mujeres tengan acceso a atención médica, anticonceptivos y servicios de aborto seguro donde sea legal.

ODS 10: Reducción de las Desigualdades

Meta 10.2: Empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas mujeres y niñas. Este ODS es fundamental porque lucha contra la desigualdad estructural que impide que las mujeres ejerzan sus derechos sexuales, reproductivos y políticos.

ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

Meta 16.1: Reducir todas las formas de violencia, incluidas la violencia de género y el feminicidio.
Meta 16.3: Promover el acceso a la justicia y garantizar que las leyes protejan a las víctimas de violencia de género.

Este ODS es clave para fortalecer mecanismos legales y políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres.

ODS 17: Alianzas para Lograr los Objetivos

Meta 17.17: Fomentar alianzas entre gobiernos, sociedad civil y sector privado para avanzar en igualdad de género y derechos reproductivos.

Este ODS es esencial porque destaca la importancia de la cooperación internacional y el apoyo a mecanismos de protección de mujeres.

En nuestra perspectiva, todos los ODS son relevantes. Sin embargo, los **ODS 5, 3, 10, 16 y 17** resultan aún más relevantes para abordar la violencia contra las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos y los mecanismos para la igualdad de género. Estos objetivos son herramientas clave para la incidencia política, el diseño de políticas públicas y la exigencia del cumplimiento de derechos.

Anexo 2

Observaciones Finales de los Comités y Recomendaciones EPU al Ecuador

https://drive.google.com/drive/u/1/folders/10hodJcEh3_rXTHmWXpDGB0li9xKQahNT

Anexo 3

Informes MESECVI y Guía para Sociedad Civil

https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1H_FPTf0zL17YSTotdYYpNGJUIPxgKjBI